

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 12 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,  
CELEBRADA EL JUEVES 22 DE FEBRERO DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Roberto Zahler Mayanz.

Asistió, también, el señor Ministro de Hacienda,  
don Martín Costabal Llona.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Fiscal,  
don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Programas de Financiamiento,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Director de Operaciones Interino, don Miguel Fonseca Escobar;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante,  
don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;  
Director de Política Financiera Subrogante,  
don Mario Charlín Dubournais;  
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;  
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

12-01-900222 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios  
- Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de  
comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 705.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Con relación a la multa de US\$ 500.- que se propone aplicar a <sup>por haber infringido</sup> las normas de cambios internacionales, el señor Presidente propuso, en atención a que es la primera vez que esta empresa transgrede dichas normas, se le amonestara solamente.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acogiendo la sugerencia del señor Bianchi, acordó lo siguiente:

21

- 1° Amonestar a \_\_\_\_\_ por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales. (Informe de Sanción N° V 160)
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan:

R.U.T.	Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$
	52630-9		12605	25.822,-
	38121-1		12606	6.206,-
	6452-8		12607	2.359,-
	38870-4 y		12608	2.940,-
	38871-2			

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan, en los casos que corresponde:

R.U.T.	Informe o Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
	6579-4,		12591	21.660,-
	6590-5,		11233	500,-
	8173-0 y		10788	500,-
	8197-8		12165	1.000,-
	--			
	--			
	--			

- 4° Ampliar la querrela por US\$ 1.073.163,74 iniciada en contra de \_\_\_\_\_, en conformidad al Acuerdo N° 1975-01-891206, por no retornar un saldo de operaciones que se encuentran en similar situación por la suma de US\$ 22.118,07, correspondientes a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 8204-4, 8258-3, 8409-8, 8410-1, 8411-K, 8452-7, 8453-5, 8548-5, 8571-K, 8572-8, 8573-6, 8669-4, 8670-8 y 8671-6.
- 5° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de \_\_\_\_\_, por compra de cuota de viaje sin acreditar salida del país, por US\$ 3.000.- en atención a que el interesado declara no haber efectuado dicha compra y acompaña copia de querrela criminal presentada ante el Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, en contra de quienes resulten responsables por uso doloso de documentos de identidad, falsificación de firmas y otros delitos, en compra de cuotas de viaje.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

12 Q A



12-02-900222 - Sistema de Control de Cuotas de Viaje - Facultad a la Gerencia Administrativa para pagar gasto que indica - Memorándum N° 50 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el Comité Ejecutivo, mediante Acuerdo N° 1948-26-890719, encomendó al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales establecer un sistema computacional para verificar que la totalidad de los adquirentes de divisas, por concepto de cuotas de viaje, hayan salido del país.

Informó el señor Director Administrativo que el referido sistema, denominado "Control de Cuotas de Viaje", se encuentra desarrollado y en condiciones de ser aplicado. Para su utilización es necesario confirmar los RUN de los compradores de divisas con el Servicio de Registro Civil e Identificación, con el fin de compatibilizar la información que posee este Instituto Emisor con aquella de que dispone Policía Internacional. A juicio del Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, se requerirá consultar a dicho Servicio alrededor de 20.000 RUN cada mes.

Según lo informado por el Director General (S) del mencionado Servicio, el costo de esta prestación será de \$ 23 más IVA por cada registro leído, agregando, al mismo tiempo, que no es necesario suscribir un contrato o convenio por tal servicio, por cuanto él se encuentra regulado por el artículo 34 de la Ley N° 18.681 del año 1987.

Considerando la cantidad estimada de consultas y su valor unitario, el gasto anual por este concepto ascendería a \$ 6.403.200 IVA incluido. Señaló el señor Director Administrativo que en el presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1990, no se dispone de recursos para financiar este gasto.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la Gerencia de Cambios Internacionales para que obtenga del Servicio de Registro Civil e Identificación, la confirmación de los RUN de los adquirentes de divisas por concepto de cuotas de viaje, con el fin de verificar, posteriormente con Policía Internacional, que efectivamente hayan salido del país.
- 2.- Aprobar el gasto anual de aproximadamente \$ 6.403.200.- IVA incluido, que implica consultar alrededor de 20.000 RUN mensuales a un valor de \$ 23.- más IVA por cada registro leído, según lo informado por el Director General (S) del citado Servicio, mediante Of. Ord. N° 0176 del 8 de febrero de 1990.
- 3.- Facultar a la Gerencia Administrativa para que pague, contra presentación de factura, el importe mensual que involucra esta prestación de servicios, previa revisión y V° B° de la Gerencia de Cambios Internacionales.
- 4.- Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1990 en la suma de \$ 6.403.200.-, en el ítem que corresponda.



12-03-900222 - Manual de Organización y Funciones - Modificación - Memorandum N° 51 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso ratificar el traspaso desde la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a la Dirección de Operaciones de las funciones relacionadas con la administración de las operaciones de que tratan los Acuerdos N°s 1740-14-820929 (relativo a la mantención de cuentas corrientes en pesos expresadas en dólares por parte de las empresas bancarias y sociedades financieras, a objeto de que puedan depositar en ellas los montos correspondientes a la recuperación o castigo de créditos otorgados en conformidad a los Capítulos V.B.1 y V.B.2 del Compendio de Normas Financieras) y al Acuerdo N° 1470-15-820929 (relativo a pagarés expresados en dólares, adquiridos en pesos según el tipo de cambio dado a conocer diariamente por el Banco Central, por montos correspondientes a la recuperación o castigo de esos mismos créditos), que administra la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

Esta modificación se propone en conformidad a lo observado por la Revisoría General en su Informe de Inspección N° 697 de 23 de noviembre de 1989 y cuenta con la conformidad de las Direcciones de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y de Operaciones, manifestadas a través de sus memorándum N°s 255 y 1114 de 25 y 29 de diciembre de 1989, respectivamente.

Por otra parte, el Departamento Organización y Métodos en su memorándum N° 021 del 19 de enero de 1990, ha recomendado el traspaso de tales funciones, por cuanto al haberse derogado, en virtud del Acuerdo N° 1836-15-871216, el giro en dólares de la Cuenta Corriente Preferencial, las operaciones con derecho a acogerse a los Acuerdos N°s. 1470-14-820929 y 1470-15-820929 pasaron a adquirir un carácter preferentemente financiero en vez de cambiario.

Señaló además, que mediante resolución del Gerente General Interino se autorizó el traspaso de funciones referido, cuyo proceso está en desarrollo y se encuentra establecido en el punto A.2.2 de las Normas sobre Elaboración de Compendios, Manuales y Reglamentos.

El Consejo acordó ratificar el traspaso, desde la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a la Dirección de Operaciones, de las funciones inherentes a la administración de las operaciones de que tratan los Acuerdos 1470-14-820929 y 1470-15-820929.

12-04-900222 - Señor Rodolfo Erazo Marchant - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorandum N° 52 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Rodolfo Erazo Marchant, mediante carta de fecha 7 de febrero en curso, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Voluntaria, con el objeto de cubrir gastos de reposición de menaje y reparación de su casa.

El Consejo acordó autorizar un anticipo de Indemnización Voluntaria al señor RODOLFO ERAZO MARCHANT, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.372, ascendente a \$ 2.493.401.- (dos millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos un pesos), a fin de cubrir gastos de reposición de menaje y reparación de su casa.





De conformidad con las normas del Anexo N° 5 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y con el Acuerdo N° 1857-19-880330, correspondería al Director de Operaciones con el V°B° de un miembro del ex Comité Ejecutivo de este Banco Central, fijar el monto y periodicidad de estas operaciones.

Al respecto, dado que el monto máximo posible de autorizar en función de los datos disponibles para las operaciones del SERVIU, será de US\$ 8,5 millones y que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile ha dejado de tener existencia en virtud de la nueva Ley Orgánica Constitucional, N° 18.840, la Dirección de Operaciones es de opinión que por esta última vez sea el Consejo quien dé su conformidad al monto máximo de operaciones del SERVIU que se cursarán acogidas al Anexo N° 5 del ya citado Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó instruir al Director de Operaciones para dar su conformidad, si se cumplen los requisitos pertinentes, a las 2601 solicitudes que, para operar al amparo de las normas del Anexo 5 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, le han sido presentadas por el por hasta un monto de US\$ 8,5 millones. Las citadas operaciones deberán quedar formalizadas dentro de un plazo no mayor de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

12-07-900222 - Empresa receptora - Sanción por infracción a  
operación efectuada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de  
Cambios Internacionales - Memorandum N° 26 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones Interino recordó que por Acuerdo N° 1914-14-890208 se autorizó al inversionista Old Southern Fishing Ltd., de Islas Caymán, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 3,6 millones, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora . Esta última destinaria los recursos a financiar el desarrollo de un proyecto, consistente, en una primera etapa, en la instalación de una planta procesadora de pescado congelado y una planta conservera de mariscos, en la localidad de Calbuco, X Región. El proyecto permitiría realizar ventas en el mercado externo por aproximadamente US\$ 3,2 millones anuales.

En carta de 8 de septiembre de 1989, remitió el informe de auditores a que alude la letra b) del N° 3 del Acuerdo antes mencionado, en el que se confirma que el balance al 31 de agosto de 1989 ha sido auditado y que la utilización de los recursos corresponde a la inversión efectuada por el inversionista Old Southern Fishing Ltd.

Del análisis de los antecedentes ya mencionados, se detectó que en los ítem correspondientes a edificaciones, obras civiles, etc. y material rodante se invirtieron \$ 223,3 millones y \$ 19,5 millones, debiendo haberse utilizado recursos por \$ 154,7 millones y \$ 16,2 millones, respectivamente.

En vista de lo anterior, el Departamento Control de Operaciones Conversión Deuda Externa hizo presente a la empresa receptora, mediante carta de 3 de octubre de 1989, que había observado que los porcentajes de utilización de los recursos no coincidían, en algunos de ellos, con los establecidos en la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1914-14-890208.

21  
21



En carta de 17 de octubre de 1989, manifiesta que el proyecto incluía un 10% de imprevistos sobre el total, prorrateado entre las diversas partidas. Señala que, en su ejecución se pudo comprobar que algunos ítem permitían cumplirse con ciertas economías, mientras que otros requerían de un gasto superior al primitivamente estimado, sin variación ni menoscabo del proyecto, lo que los llevó a asignar los recursos en la forma indicada.

En consecuencia, la Dirección de Operaciones sometió la operación descrita al Comité de Sanciones respectivo quien, teniendo presente que la empresa receptora siempre tuvo la oportunidad de solicitar una reasignación de los recursos entre los distintos ítem del Proyecto, recomendó que se sometiera a consideración del Consejo del Banco Central de Chile, la aplicación de una amonestación a la empresa receptora, indicándole además que por aplicación de las normas establecidas en el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el inversionista ha perdido el acceso al mercado de divisas que le otorgaba el Acuerdo N° 1914-14-890208, por aquella parte no materializada en la forma y condiciones establecidas en el mismo Acuerdo.

El Consejo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director de Operaciones Interino y acordó amonestar a la empresa receptora por haber infringido las condiciones establecidas en el Acuerdo N° 1914-14-890208 y en el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en operación de capitalización de deuda externa realizada al amparo del mencionado capítulo.

12-08-900222 - - Inscripción de crédito  
externo Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 27 de la  
Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino señaló que ha solicitado registrar al amparo del artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito por US\$ 16.000.000.- que ha convenido con Credit Lyonnais, Paris, para financiar la importación de equipos y servicios desde Francia, destinados al denominado que consiste en la construcción de una nueva Planta de pulpa kraft blanqueada, ubicada en la localidad de Arauco.

Las principales condiciones financieras del mencionado crédito son la siguientes:

- a) Forma de Pago 10 cuotas semestrales consecutivas venciendo la primera seis meses después de la fecha de recepción de la Planta Arauco II o seis meses después del 15 de enero de 1992, lo que ocurra primero (7 años).
- b) Intereses Libor más un spread de 1% anual durante el período previo al de reembolso, pagadero cada seis meses.  
9,15% anual fijo o Libor más un spread de 1% anual durante el período de reembolso, a opción del deudor, pagadero cada seis meses.

- c) Intereses Moratorios Libor más 2% anual. En caso de la tasa fija la tasa de mora no podrá ser inferior a 11,15%.
- d) Comisión de Compromiso 0,5% anual. Se calcula sobre el monto del crédito no utilizado, al comienzo de cada período semestral, a partir de la firma del Protocolo. Se paga al inicio de cada semestre.
- e) Comisión de Gestión 0,5% sobre el monto máximo del crédito, por una sola vez, pagadera dentro de un plazo de 30 días después de la firma del Protocolo.
- f) Seguro COFACE, equivalente a un 7.82% del monto del crédito y pagadero junto con cada giro del crédito (1.1% anual).
- g) Impuesto en Chile de cargo de
- h) Gastos US\$ 25.000.- por concepto de gastos de preparación de Protocolo.  
Los gastos y costos usuales y razonables en que incurra el acreedor en relación con modificaciones del Protocolo.
- i) Prepagos Voluntario y Obligatorio: Según cláusulas detalladas en anexo, acordes a los criterios del Banco Central de Chile.

Las condiciones generales y especiales del crédito fueron analizadas por la Fiscalía de este Banco Central, la que formuló observaciones que, en definitiva, fueron acogidas y solucionadas por los interesados.

Agregó el señor Miguel Fonseca que las condiciones financieras del Crédito corresponden a las normales para este tipo de operaciones en el mercado internacional.

El Consejo tomó nota de lo informado por el señor Fonseca y acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, el crédito externo que por US\$ 16 millones ha obtenido , sin aval, de parte del Credit Lyonnais de París, destinado a financiar importación de equipos y servicios, desde Francia, para el denominado consistente en la construcción de una nueva planta de pulpa kraft blanqueada en la localidad de Arauco, cuyas condiciones generales y especiales se contienen en la solicitud de inscripción de crédito externo y anexo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante del presente Acuerdo.



12-09-900222 - - Autorización para rematar barras de oro en conformidad a lo establecido en la Ley N° 12.265 - Memorandum N° 16 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que el , mediante carta de fecha 24 de enero de 1990, ha manifestado que el 26° Juzgado del Crimen (Jurisdicción que comprende los recintos del Aeropuerto de Pudahuel), tiene programado un remate, entre cuyas especies se encuentran once barras que contienen un alto porcentaje de oro, de aproximadamente 500 grs. cada una.

Señala que en conformidad a la Ley N° 12.265, la única fuente de financiamiento con que cuenta el para realizar sus actividades científicas, sin fines de lucro de ninguna especie, es con el producto de las subastas públicas que se realizan en los Juzgados del Crimen del país de los objetos puestos a disposición de los Tribunales y que no se reclaman por el legítimo titular.

En atención a que la venta de dichas barras de oro constituye una operación de cambios internacionales, no encontrándose expresamente en la especie facultada por este Banco Central, el Instituto de Ciencias Penales solicita autorización para efectuar el remate del metal señalado.

En atención a lo expuesto y en virtud del Informe N° 55296 de 9 de enero de 1990, de la Fiscalía de este Banco Central, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó autorizar al 26° Juzgado del Crimen para proceder a la enajenación de once barras de oro de aproximadamente 500 gramos cada una, en subasta pública, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 12.265.

La presente autorización tiene validez hasta el 30 de junio de 1990.

12-10-900222 - - Acceso al mercado de divisas por arriendo que indica - Memorandum N° 17 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante señaló que por carta de 13 de febrero de 1990, , ha comunicado a este Banco Central de Chile que, con fecha 12 de febrero del presente año suscribió con la empresa Jet Acceptance Inc., domiciliada en Virginia, Estados Unidos de América, un contrato de arrendamiento, en el que se acordaron las condiciones bajo las cuales tomará en arrendamiento a dicha empresa un avión British Aerospace 146-200, Serie N° E2061.

Las condiciones generales del arriendo son las que se señalan en el proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

El Consejo acordó autorizar a , el acceso al mercado de divisas que le permita cumplir con los compromisos que se indican a continuación, derivados de un Contrato de arriendo por un avión British Aerospace 146-200 Serie E2061 con 4 motores Textron Lycoming ALF 502 R-5, suscrito con la Empresa JET ACCEPTANCE CORPORATION (JACO).

Las condiciones generales del Contrato son las siguientes:



Plazo:

Nueve años y seis meses a contar desde la fecha de entrega del avión (prevista para el día 22 de febrero de 1990).

Renta:

114 cuotas mensuales, a contar de la fecha de entrega del avión, siendo de US\$ 36.556,31 la primera a pagarse el día 22 de febrero de 1990, de US\$ 156.670.- cada una de las cuotas mensuales durante el período 1° de marzo de 1990 al 28 de febrero de 1994, y de US\$ 166.670.- cada una de las cuotas siguientes correspondientes al período 2 de marzo de 1994 al 31 de agosto de 1999. El pago de cada cuota se efectuará en forma anticipada al inicio de cada período mensual.

Reservas de mantenimiento:

De US\$ 50.- por hora de vuelo de fuselaje y de US\$ 50.- por hora bloque por cada uno de los 4 motores de la aeronave. El pago mediante depósito se efectuará por mes vencido, al décimo quinto día hábil de cada mes, a partir del primer mes siguiente a la entrega de la aeronave.

El día 1° de enero de 1991 y cada 1° de enero siguiente durante la vigencia del contrato, estas cantidades se ajustarán de acuerdo a las cifras publicadas o recomendadas por el fabricante y de acuerdo a la experiencia operacional del arrendatario. Con todo, cada ajuste anual, de haberlo, no podrá exceder del 6% del valor por hora entonces vigente.

Pago en caso de pérdida (event of loss) de la aeronave:

En caso de ocurrir un "event of loss" de la aeronave, , en la fecha de pago de la renta que corresponda efectuar no antes de los 60 días contados desde que ocurra dicha pérdida, deberá pagar a JACO el valor estipulado de la aeronave a esa fecha que asciende a US\$ 20.500.000.- y todas las rentas vencidas y pendientes de pago a esa fecha.

Seguros:

deberá obtener las Pólizas de Seguro con un mínimo de cobertura de US\$ 250.000.000.- por daños a las personas y a la propiedad y US\$ 20.500.000.- para cobertura de daños en el fuselaje, motores y demás bienes de la aeronave.

Pago por concepto de revisión:

A la fecha de restitución de la aeronave, se determinará el costo de revisión o reemplazo de cada componente con vida cíclica limitada de acuerdo a la fórmula de la Sección 13(e) del Contrato. De la aplicación de esta fórmula podrían resultar obligaciones de pago en moneda extranjera a JACO por parte de , señalándose en el Contrato que dicho pago no podrá exceder de US\$ 500.000.- (cifra ésta que corresponde al costo de la revisión de mayor envergadura que es posible hacer a la aeronave).

Pago por indemnización de impuesto:

Si las rentas de arrendamiento por efecto de futuras aplicaciones de tributo aumentan en más de un 25% con respecto a las rentas mensuales convenidas, será

*Handwritten initials or signature.*



necesaria una nueva autorización del Banco Central de Chile, a menos que ejerza su derecho a desahuciar el contrato mediante aviso con 180 días de anticipación, al arrendador.

Causales de incumplimiento:

El contrato de arrendamiento suscrito por \_\_\_\_\_ con la empresa Jet Acceptance Corporation, contempla el pago de multas, sanciones e indemnizaciones para el evento que \_\_\_\_\_ no dé cabal cumplimiento a las obligaciones que contrajo en virtud del respectivo contrato. Estos eventuales compromisos de los cuales \_\_\_\_\_ tenga que hacerse cargo, deberán ser suficientemente acreditados, a satisfacción de este Banco Central de Chile.

Para formalizar el acceso por los pagos señalados, deberán presentar Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas)" del Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, adjuntando copia de carta autorización y de las facturas correspondientes.

La presente autorización es válida hasta el 31 de agosto de 1999.

El Consejo, acordó asimismo, instruir a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que advierta \_\_\_\_\_ que se abstenga, en el futuro, de adquirir compromisos en moneda extranjera, sin la previa autorización del Banco Central de Chile.

12-11-900222 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Jorge Rosenthal sometió a conocimiento del Consejo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Consejo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

12-12-900222 - Horizons Institute Inc., de los Estados Unidos de América - Solicita modificar Acuerdo N° 1932-08-890510 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 033 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que por Acuerdo N° 1932-08-890510 modificado por Acuerdo N° 1963-03-891004, se autorizó al inversionista extranjero Horizons Institute Inc, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por



CAN\$3.240.000 (equivalente a aproximadamente US\$2.271.812) en capital de títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en el país a través de la empresa receptora denominada . En definitiva, esta sociedad destinaría esos recursos a efectuar un aumento de capital en la sociedad .. la que, a su vez, desarrollaría parte de un proyecto educacional denominado , consistente en la adquisición de un predio y en la construcción y habilitación en él de dos colegios conlindantes pero independientes uno del otro, uno para hombres y otro para mujeres, con tres cursos por nivel que abarcan desde jardín infantil hasta cuarto año medio, brindando servicio a 1.500 alumnos y 1.500 alumnas.

El "inversionista" es una sociedad que fue establecida en 1986, en un 100%, por la congregación sacerdotal los Legionarios de Cristo, de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut y con domicilio en 475 Oak Avenue, Cheshire, Connecticut, Estados Unidos de América. Su objetivo es no lucrativo, debiendo el "inversionista" manejar, administrar y distribuir, a través del mundo, los fondos disponibles por la Congregación.

De acuerdo a lo informado en su oportunidad, los Legionarios de Cristo son una Congregación Sacerdotal de derecho pontificio, fundada en México en el año 1941 por el Padre Marcial Maciel. La congregación mantiene y dirige más de 50 establecimientos educacionales en diversos países, como Brasil, Irlanda, España, Estados Unidos, México, Venezuela y Chile. La congregación llegó a Chile en 1980 y actualmente dirige en Santiago dos colegios, que son el + El colegio ha operado a la fecha en sedes temporales.

El Acuerdo N°1932-08-890510 no otorga acceso al mercado de divisas para remesar capital y utilidades. Los títulos de deuda externa, por un monto definitivo del equivalente de US\$ 2.705.636, fueron redenominados y conforme a lo informado verbalmente por la Dirección de Operaciones el "inversionista" efectuó el aporte respectivo a la receptora en Chile con fecha 13 de junio de 1989, por un monto de \$ 553.235.455. Los recursos fueron depositados en el , en las cuentas especiales a que hace referencia el Capítulo XIX.

Por Acuerdo N°1963-03-891004, se modificó el Acuerdo original en el sentido de ampliar los plazos que dicho Acuerdo estipulaba en 145 días adicionales, modificación justificada por el retardo en el perfeccionamiento de la compra del terreno en que se construiría el . El nuevo plazo vencía el 5 de febrero de 1990.

Por carta de fecha 25 de enero de 1990, el inversionista señala que en razón de diversos cambios introducidos al proyecto de arquitectura, proceso de cálculo, trámites administrativos y, además, por las diversas instancias que, dentro y fuera del país, ha debido pasar la aprobación final del proyecto por tratarse de una obra de una Congregación Religiosa Católica, se está recién en el proceso de licitación de las obras de construcción.

Ante las circunstancias expuestas, el inversionista solicita a este Banco Central una prórroga para desembolsar los recursos, hasta el 30 de noviembre de 1990, esto es, de 304 días a contar del vencimiento de la primera prórroga y de 569 días adicionales desde la fecha del Acuerdo original.

La solicitud constituye una segunda prórroga del plazo original, presentada dentro de la fecha de vigencia de la prórroga, aplicándosele en consecuencia, lo que establece el numeral 2.2 del Acuerdo N° 05-10-900105,

1121



pero el plazo solicitado excede en 124 días el plazo máximo de prórroga señalado en dicho numeral ya que, en virtud de lo que estipula, se permite otorgar una segunda ampliación sólo por hasta 180 días a contar del vencimiento de la primera prórroga y no de 304 días adicionales como solicita el inversionista.

Atendiendo a lo anterior y sobre la base de lo que señala el Acuerdo N° 05-10-900105, que posibilita también otorgar una tercera prórroga más adelante, la que podría decidirse conforme al estado de avance de las obras a ese momento, se propone autorizar las prórrogas solicitadas sólo por 180 días.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1932-08-890510 modificado por Acuerdo N°1963-03-891004, la carta de Horizons Institute Inc, de los Estados Unidos de América, titular de los mismos, en adelante el "inversionista", de fecha 25 de enero de 1990, y el Acuerdo N° 05-10-900105, acordó modificar el Acuerdo N°1932-08-890510 de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar en el inciso final de la letra b) del N° 3 y en el inciso primero del N° 5, los guarismos "294" por "474" y "265" por "445", respectivamente.
- 2.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1932-08-890510 y su modificación.
- 3.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

Se acordó, asimismo, instruir a la Secretaría General para que conjuntamente con la comunicación que envíe al "inversionista" informando de la adopción del presente Acuerdo, le remita un ejemplar del Acuerdo N° 05-10-900105 para su conocimiento.

12-13-900222 - Justin Inc., de Islas Caymán - Modifica Acuerdo N° 1966-14-891018 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 034 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que por Acuerdo N° 1966-14-891018 y sus modificaciones se autorizó a Justin Inc., de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en Chile a través de la sociedad \_\_\_\_\_, en adelante la "empresa receptora", y para que ésta, a su vez, realizara inversiones en la sociedad \_\_\_\_\_, en adelante \_\_\_\_\_, y en dos filiales de esta última, todo lo anterior con el propósito de realizar proyectos en el área de telecomunicaciones y teléfonos, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 13.138.504,16.

En uno de los párrafos del literal i) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1966-14-891018 citado, se autorizó a \_\_\_\_\_ para realizar, directamente, inversiones en un proyecto de telefonía celular por un monto de US\$ 2.925.000.--. Dichas inversiones consisten en efectuar trabajos

WQA

de ingeniería y medición de terrenos; confección de 60 antenas; instalación de antenas, subcontratistas; entroncamiento mediante cable de cobre entre central de operaciones y antenas; prueba de frecuencia, transporte y fundaciones de concreto; y compra de terrenos para instalación de antenas.

Mediante cartas de fechas 30 de enero y 9 de febrero de 1990, el "inversionista" señala que el proyecto de telefonía celular será llevado a cabo por no directamente, como se establece en el Acuerdo N° 1966-14-891016 citado, sino a través de una sociedad creada especialmente para esos efectos, denominada , constituida con fecha 18 de agosto de 1989, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz, a la cual aportará el total de los recursos Capítulo XIX contemplados para dicho proyecto, esto es, la suma de US\$ 2.925.000.-.

El monto señalado corresponderá al 50% del capital de la nueva sociedad. El 50% restante será suscrito por la sociedad chilena a través de fondos que irán a su capital, internados por un inversionista extranjero al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

A este respecto se ha acompañado un primer contrato de inversión extranjera al amparo de dicho cuerpo legal, del que es titular Millicom International Holdings Ltd., de Islas Vírgenes Británicas, suscrito con fecha 6 de octubre de 1989, por un monto autorizado de hasta US\$ 250.000.- y cuyo propósito es enterar el capital social de la sociedad

La justificación de realizar el proyecto de telefonía celular con la participación de un socio extranjero y a través de , se debe a la necesidad, se indica, de contar con el aporte tecnológico y la experiencia en el rubro de la sociedad Millicom Inc.

Respecto del proyecto de inversión, se señala que se requiere para su materialización una inversión estimada de US\$ 33.270.000.-, para los cuatro próximos años de operación (1990-1993), de los cuales se financiarán US\$ 11.600.000.- con aportes de capital de los socios y US\$ 21.670.000.- con pasivos exigibles.

Millicom International Holdings Ltd., de Islas Vírgenes Británicas, es una subsidiaria de Millicom Incorporated, de los Estados Unidos de América, una compañía internacional de comunicaciones diversificada, con intereses en telecomunicaciones, televisión por satélite, telefonía celular y publicaciones. Hoy en día, según se señala en su memoria del año 1988, Millicom tiene sistemas de telefonía celular en siete países, cubriendo una población de alrededor de 100 millones de personas. Estos sistemas, en distinto grado de avance, operan en Costa Rica, Hong Kong, Mauritius, Filipinas, Sri Lanka y el Reino Unido y también, a futuro, en Chile. El patrimonio consolidado del Grupo Millicom llega a los US\$ 57.7 millones en 1988 y sus ventas a US\$ 55 millones ese año.

Se acompaña mandato irrevocable otorgado por autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 13 de enero de 1990.

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1966-14-891018, modificado por Acuerdos N°s 1967-13-891025 y 1972-21-891122, que autorizó a Justin Inc., de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", a través de  
, en adelante la "empresa receptora", y ésta, a su vez, en la sociedad  
, y la solicitud del  
"inversionista" presentada mediante cartas de fechas 30 de enero y 9 de febrero de 1990, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar el tercer párrafo de la "Descripción" del literal i) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1966-14-891018, por el siguiente:

"Suscripción y pago de aproximadamente el 50% del capital social de la empresa  
, la cual, a su vez, efectuará inversiones con el objeto de desarrollar y financiar parte de un proyecto de telefonía celular. Dichas inversiones consisten en trabajos de ingeniería y medición de terreno; confección de 60 antenas; instalación de antenas, subcontratistas; entroncamiento mediante cable de cobre entre central de operaciones y antenas; prueba de frecuencia, transporte y fundaciones de concreto; y compra de terrenos para instalación de antenas.

US\$ 2.925.000.-"

- 2.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, los solicitantes adjuntan el mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 13 de enero de 1990, otorgado por la sociedad
- 3.- En lo restante, el Acuerdo N° 1966-14-891018 modificado por Acuerdos N°s. 1967-13-891025 y 1972-21-891122, permanece sin variaciones.
- 4.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

QA

W

12-14-900222 - Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A., de España y Mapfre Internacional S.A. - Cambio de inversionista titular y modificación de estructura de inversión de operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 035 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que mediante Acuerdo N° 1755-25-861001, este Banco Central autorizó a Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A., de España, en adelante el "inversionista", para que realizara una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", con el producto de la red denominación de títulos de deuda externa por US\$ 900.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital, más sus respectivos intereses devengados. El destino autorizado para los recursos "Capítulo XIX" consistió en la suscripción y pago de 122.000 acciones que, en su oportunidad, emitiría la empresa , junto con la adquisición de un total de 18.400 acciones adicionales ya emitidas por esa Compañía y de propiedad de la empresa

Como consecuencia de lo anterior, el "inversionista" adquirió un total de 140.400 acciones de que representaban, en ese momento, el 45% del capital accionario de dicha Compañía.

El mismo Acuerdo antes aludido, estableció que para efectos de determinar el acceso al mercado de divisas que correspondería al "inversionista", la sociedad tendría el carácter de "empresa receptora" de la inversión.

Mediante cartas de fechas 7 de noviembre, 12 y 18 de diciembre de 1989, el "inversionista" señala que por una decisión corporativa que consta en su memoria anual del año 1988, está llevando a cabo una reestructuración de sus sociedades filiales, para adaptarlas a un esquema funcional de unidades operativas, que agrupen al conjunto de entidades del Grupo Mapfre que operen en un sector específico o diferenciado de actividades. Como consecuencia de ello se han estructurado seis unidades operativas, cada una de las cuales cuenta con una sociedad principal que es holding y tenedora de las acciones y derechos de las distintas entidades que integran la unidad. El "inversionista", en este contexto, tiene el carácter de dueño de las sociedades principales de cada unidad operativa, con lo cual controla, en definitiva, la participación del Grupo Mapfre en ellas.

Las seis unidades operativas creadas son las siguientes: unidad operativa de "reaseguro"; unidad operativa de "vida"; unidad operativa de "seguros generales"; unidad operativa "internacional"; unidad operativa "crédito" y unidad operativa "inmobiliaria",

Como consecuencia de la reestructuración operativa señalada anteriormente, el "inversionista" señala que ha decidido radicar todas las inversiones que posee en Chile en el mercado de seguros directos, en una sociedad holding chilena que se denominará , sociedad que será resultante de la división de la actual sociedad que, como se indica más adelante, es receptora de otras inversiones "Capítulo XIX" del Grupo Mapfre.

21



, en consecuencia, tendrá el carácter de empresa receptora de ese tipo de inversiones. Adicionalmente, el "inversionista" indica que el dueño directo de esta nueva empresa receptora será su subsidiaria española Mapfre Internacional S.A., que forma parte de la unidad operativa "internacional".

En virtud de lo anterior, y dado que las 140.400 acciones de adquiridas al amparo del Acuerdo N° 1755-25-861001, corresponden a una inversión en el mercado de seguros directos, el "inversionista" solicita ser reemplazado como inversionista titular del Acuerdo por su subsidiaria y, además, solicita reconocer, como empresa receptora de la inversión, a la sociedad . La nueva empresa receptora, esto es, , será la dueña de las 140.400 acciones de , luego de recibirlas como aporte de capital del nuevo titular "Capítulo XIX" Mapfre Internacional S.A., valoradas al costo de adquisición asumido en su oportunidad por el "inversionista", corregido monetariamente hasta la fecha en que se efectúe el aporte. En consecuencia, se indica, la operación no producirá efecto alguno desde el punto de vista del monto del capital y las utilidades amparadas bajo el Acuerdo "Capítulo XIX" correspondiente.

Desde el punto de vista del acceso al mercado de divisas, éste se determinará en base a estados financieros de la sociedad que tendrá el carácter de nueva empresa receptora de la inversión, esto es, requiriéndose, en consecuencia, de la modificación y precisión correspondiente en el texto del Acuerdo N° 1755-25-861001.

La sociedad que tendría el carácter de nuevo inversionista titular del Acuerdo N° 1755-25-861001, esto es, Mapfre Internacional S.A., es una sociedad anónima legalmente constituida en conformidad a las leyes de España, que se encuentra vigente y cuyo domicilio social es Paseo de Recoleta 25, Madrid, España. Se constituyó bajo el nombre de Mundial de Inversiones S.A., por escritura pública otorgada el 24 de enero de 1973, cambiando su razón social en 1977 por la que actualmente posee.

El principal objeto de esta sociedad es la inversión de sus fondos en activos situados fuera de España; y en ella se integrará el total de las participaciones que el Grupo Mapfre ha adquirido en entidades aseguradoras o auxiliares de éstas, que operan fuera de España. Adicionalmente y conforme sus estatutos, puede adquirir, tener, enajenar y gravar todo tipo de bienes situados dentro de España que se consideren convenientes para el desarrollo de sus actividades.

Según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, Mapfre Internacional S.A. registró, al 31 de diciembre de 1988, un capital y reservas de 229.998.458 pesetas (aproximadamente US\$ 2.131.706 "dólares"). Posteriormente, en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de enero de 1989, se acordó efectuar dos ampliaciones de capital: la primera, mediante el aporte de diferentes participaciones y derechos que el "inversionista" poseía en determinadas sociedades extranjeras por un valor de 2.341.115.000 pesetas (alrededor de US\$ 21.698.267 "dólares"), y la segunda, mediante el aporte en dinero de 1.408.885.000 pesetas (aproximadamente US\$ 13.058.036 "dólares"). Con ello, la cifra total del capital social quedó establecida en 4.000.000.000 de pesetas (alrededor de US\$ 37.073.390 "dólares").

21

Cabe señalar que el Grupo Mapfre es titular de cuatro inversiones "Capítulo XIX" por un monto total en títulos de deuda externa de US\$ 34.734.699.- "dólares", acorde a lo que se expresa más adelante. Con excepción de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1755-25-861001, para el cual la empresa receptora fue la

, las restantes inversiones se han efectuado en su totalidad a través de la sociedad , que, para esos otros tres Acuerdos, tiene el carácter de empresa receptora directa de los recursos "Capítulo XIX" y, en consecuencia, es la sociedad que tiene el carácter de holding principal del Grupo en el país. Esta sociedad holding, a su vez, es titular de las inversiones finales que contemplan, por una parte, participaciones accionarias en compañías de seguros (representada por las inversiones en y, a través de ella, en

) y, por otra parte, participaciones en actividades de reaseguros, representadas por las acciones que, a través de la sociedad , posee de

Estas dos áreas de negocio (seguros y reaseguros) serán divididas funcionalmente de acuerdo a la nueva estructura de unidades operativas comentada en los números 2 y 3 anteriores, requiriéndose, en consecuencia, de una separación de las mismas a nivel de inversionistas "Capítulo XIX" titulares y empresas receptoras chilenas.

En virtud de lo anterior, la empresa receptora de los Acuerdos N°s. 1889-11-880921, 1942-18-890621 y 1970-23-891115, esto es, , se dividirá en dos sociedades, una de las cuales será su continuadora legal y tendrá el nombre de , y la otra sociedad, que se constituirá especialmente al efecto, tendrá el nombre de , radicándose en esta última las acciones de Inversiones y, a través de ésta, de

Como consecuencia de lo señalado, en esta misma Sesión se presenta a la consideración del Consejo de este Banco Central, otros tres Proyectos de Acuerdo modificando los términos de las restantes autorizaciones "Capítulo XIX" aludidas, esto es, los Acuerdos N°s 1889-11-880921, 1942-18-890621 y 1970-23-891115.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que el "inversionista" es una sociedad anónima que fue constituida en España en el año 1933. Su domicilio social se encuentra en Madrid, Carretera Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, en el Km. 3.800. El "inversionista" es filial de "Mapfre Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija", entidad matriz del grupo asegurador Mapfre, el cual es, según lo informado, el conglomerado líder en el mercado asegurador y reasegurador español. Su objeto social principal es todo aquel negocio o actividad relacionada directa o indirectamente con operaciones de seguros y reaseguros, habiéndose indicado que actualmente actúa como reasegurador de riesgos asumidos por diversas compañías aseguradoras y reaseguradoras de Chile.
- b) Que el Grupo Mapfre es titular de las siguientes inversiones "Capítulo XIX", por los montos en títulos de deuda externa aproximados que se indican:



<u>Inversionista</u>	<u>Receptora directa</u>	<u>Acuerdo N°</u> (Monto total autorizado en US\$)	<u>Destino</u>
El "inversionista"	La "empresa receptora"	1755-25-861001 (900.000.-)	Aumento de Capital y compra de accio- nes de la misma a terceros.
El "inversionista"		1889-11-880921 ( 21.044.699.-)	Aumento de Capital
	Id.	1942-18-890621 ( 9.840.000.-)	Aumento de Capital
El "inversionista"	Id.	1970-23-891115 ( 2.950.000.-)	Aumento de Capital
TOTAL US\$		34.734.699.-	

- c) Que por el Acuerdo N° 1889-11-880921, el "inversionista" efectuó, a través de , compras de acciones y aumentos de capital en las siguientes sociedades chilenas:

, por su parte, destinó la totalidad de los recursos "Capítulo XIX" a adquirir el 50% de las acciones de . El resto de las sociedades antes aludidas destinó, en última instancia, la parte mayoritaria de los recursos a capital de trabajo (excepto cuando los recursos fueron destinados, a su vez, a suscribir aumentos de capital de alguna otra de las sociedades antes mencionadas).

- d) Mediante el Acuerdo N° 1942-18-890621, se autorizó a Apoint S.A., de Uruguay, subsidiaria de Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., para, a través de la empresa receptora de ese Acuerdo, , adquirir el 27,38% de las acciones de , para lo cual se efectuó, previamente, un aumento de capital en , financiado por . Adicionalmente, dicho Acuerdo permitió destinar recursos a adquirir acciones de y, además, efectuar aumentos de capital en

- e) Por el Acuerdo N° 1970-23-891115, se autorizó al "inversionista", a través de la empresa receptora de ese Acuerdo y a ésta, a través de , la adquisición del 11,085% de las acciones de . Como consecuencia de esto, el "inversionista" fue autorizado para incrementar su participación en el capital de , a través de a un 88,47%.

- f) Salvo por las inversiones "Capítulo XIX" aprobadas por los Acuerdos N°s. 1755-25-861001, 1889-11-880921, 1942-18-890621 y 1970-23-891115,

Q A

no son receptoras de otras inversiones efectuadas al amparo del "Capítulo XIX", del D.L. 600 o de otros regímenes de inversión extranjera.

Además, el "inversionista" no es titular de otras inversiones efectuadas al amparo de algún régimen de inversión extranjera chileno, distintas de las previamente citadas.

- g) Mapfre Internacional S.A. no tiene actualmente inversiones en Chile.
- h) Los accionistas de \_\_\_\_\_ serán el nuevo inversionista Mapfre Internacional S.A., en su proporción mayoritaria, y los señores \_\_\_\_\_, con 4 acciones.
- i) Respecto de lo solicitado por el "inversionista" en cuanto a valorar los aportes en acciones que haga a la nueva empresa receptora sobre la base del costo histórico corregido monetariamente, la Dirección Internacional, en razón de que ésta es una materia sobre la cual no hay una definición expresa a la fecha del Banco Central de Chile, estima apropiado no incluir referencia alguna sobre el particular en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

En virtud de lo señalado anteriormente, se propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo adoptado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales N° 1755-25-861001, del que es titular Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España, en adelante el "inversionista", correspondiente a una inversión realizada en la empresa chilena \_\_\_\_\_, en adelante la "empresa receptora" y, además, la solicitud presentada por el "inversionista" y su subsidiaria española Mapfre Internacional S.A., mediante cartas de fechas 7 de noviembre, 11 y 18 de diciembre de 1989, acordó autorizar el cambio de titular y la modificación de la estructura de la inversión en Chile, de la siguiente manera:

1.- Cambio de titular.

- a) Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo N° 1755-25-861001, del inversionista Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A. al inversionista Mapfre Internacional S.A. Como consecuencia del perfeccionamiento de esta cesión de derechos y obligaciones conforme a como se estipula en este Acuerdo, el único titular del Acuerdo citado pasará a ser Mapfre Internacional S.A. quien, a su vez, como consecuencia, pasará a ser titular, en definitiva, de las 140.400 acciones de \_\_\_\_\_, adquiridas al amparo de dicho Acuerdo.

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1755-25-861001.



b) El presente cambio de titular queda condicionado a que:

b.1) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., por la cual ésta renuncie a los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo N° 1755-25-861001, y

b.2) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que como consecuencia del cambio de titular que se autoriza, el inversionista Mapfre Internacional S.A. ha pasado a ser titular de las 140.400 acciones que le correspondían a Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A. en la "empresa receptora" del Acuerdo N° 1755-25-861001, esto es, adjuntándosele, en su oportunidad, un certificado que acredite lo indicado.

2.- Cambio de la radicación de la inversión en Chile.

a) Autorizar al nuevo inversionista Mapfre Internacional S.A. para que su inversión en aludida en el N°1 anterior (140.400 acciones de la misma), quede radicada, en lo sucesivo, en la sociedad chilena , que será la continuadora legal de una vez efectuada la división de esta última. En consecuencia, una vez perfeccionada la división citada conforme a como se estipula en este Acuerdo, se reconocerá como "empresa receptora" del Acuerdo N° 1755-25-861001 a la sociedad , en reemplazo de la empresa receptora

b) El cambio de la radicación de la inversión en el país, queda condicionado a que se acredite ante el Director de Operaciones de este Banco Central, y a su satisfacción, lo siguiente:

b.1) Que se ha perfeccionado la división de la empresa chilena , con lo cual la continuadora legal de la misma pasará a ser la sociedad Mapfre , debiendo adjuntarse copia de los documentos debidamente legalizados que acrediten lo señalado, y

b.2) Que el nuevo inversionista Mapfre Internacional S.A. ha aportado como capital a las 140.400 acciones de Compañía de

3.- Acceso al mercado de divisas.

Como consecuencia del cambio de "empresa receptora" que se autoriza en el N° 2 del presente Acuerdo, se reemplaza el texto de la fórmula del acceso al mercado de divisas establecida en el N°4 del Acuerdo N° 1755-25-861001 por la que se indica a continuación, que será aplicada sobre la nueva empresa receptora

La fórmula de acceso al mercado de divisas, que entrará en vigor, reemplazando a la contenida en el N°4 del Acuerdo N° 1755-25-861001, una vez perfeccionados el cambio de titular y de radicación de la inversión autorizados por este Acuerdo, es la siguiente:

"Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo y sus modificaciones, corresponderá a la proporción que del total del capital social de la "empresa receptora" suscriba y pague el "inversionista" con el producto del aporte de las 140.400 acciones de \_\_\_\_\_, materia del presente Acuerdo, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la suscripción y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquiera alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente, para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo. El "inversionista" mencionado se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar los porcentajes resultantes de la misma.

g



Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora"
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación o liquidación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el

Handwritten marks and initials at the bottom left of the page.



destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por este Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo."

- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 6.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1755-25-861001 permanece vigente.
- 7.- No obstante lo anterior, el inversionista Mapfre Internacional S.A. sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

12-15-900222 - Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A., de España, Mapfre Internacional S.A. y Mapfre XL, Compañía Internacional de Reaseguros S.A. - Cambio de inversionista titular y modificación de estructura de inversión de operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 036 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que por Acuerdo N° 1889-11-880921, este Banco Central autorizó a Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A., de España, en adelante el "inversionista", para que realizara una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", con el producto de la redenominación de títulos de deuda externa por US\$ 21.044.699.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital, más sus respectivos intereses devengados. El destino autorizado para los recursos "Capítulo "XIX", cuya cifra neta se estimaba en aproximadamente US\$ 17.617.650.- "dólares" (alrededor de U.F. 1.004.999,96.- en ese momento), en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, fue efectuar un aporte de capital en la sociedad \_\_\_\_\_, en adelante la "empresa receptora", la que, a su vez, destinaria la totalidad de dichos recursos a efectuar las siguientes inversiones:

- a) Adquirir un total de 1.300.160 acciones de la empresa \_\_\_\_\_, representativas, en ese momento, del 38% de su capital social, en el precio de U.F. 281.701,73. Dicha adquisición se efectuaría mediante la suscripción y pago de nuevas acciones representativas de un aumento de capital (U.F. 211.473,36) y, además, mediante la adquisición de acciones en poder del señor \_\_\_\_\_ (U.F. 70.228,37).

21



- b) Adquirir, a través de la sociedad , mediante un aumento previo de capital que se efectuaría en ella, un total de 10.000.188 acciones de , representativas del 50,001% del capital de la misma, en el precio de U.F 661.287,43, y
- c) El saldo de los recursos, esto es, aproximadamente U.F. 62.010,8.-, acorde a estimaciones efectuadas en ese momento, sería destinado por la "empresa receptora" a capital de trabajo,

, por su parte, destinaría los recursos "Capítulo XIX" que recibiría como aumento de capital (U.F. 211.473,36), a capital de trabajo y a efectuar aportes de capital en sus filiales

quienes destinarían dichos recursos al giro habitual de sus negocios.

Como consecuencia de lo anterior, el "inversionista" fue autorizado para realizar, a través de la "empresa receptora", una serie de inversiones que, en definitiva, fueron destinadas, en su proporción mayoritaria, a los rubros de seguros y reaseguros.

Según consta de la información disponible, el destino autorizado en el Acuerdo N° 1889-11-880921 fue cumplido a cabalidad por el "inversionista", habiéndose obtenido, en definitiva, un monto neto producto de la redenominación de los títulos de deuda externa equivalente a aproximadamente U.F. 996.479,18, esto es, un monto inferior en U.F. 8.520,78 a lo estimado en el Acuerdo citado. Como consecuencia de esto, los recursos destinados a capital de trabajo por la "empresa receptora" fueron equivalentes a U.F. 53.490,02, en vez de UF 62.010,8.

La materialización en pesos, moneda corriente nacional, de las inversiones finales autorizadas, se realizó entre el 28 de septiembre de 1988 y el 8 de febrero de 1989, siendo el costo histórico de las mismas corregido monetariamente hasta el 30 de noviembre de 1989, de \$ 5.326.998.401.- El 28,12% de dicho monto corresponde a las inversiones efectivas en y sus filiales

, mientras que el restante 71,88% corresponde a las inversiones en capital de trabajo de la "empresa receptora" y en acciones de

Mediante cartas de fechas 7 de noviembre, 12 y 18 de diciembre de 1989, el "inversionista" señala que por una decisión corporativa que consta en su memoria anual del año 1988, está llevando a cabo una reestructuración de sus sociedades filiales, para adaptarlas a un esquema funcional de unidades operativas, que agrupen al conjunto de entidades del Grupo Mapfre que operen en un sector específico o diferenciado de actividades. Como consecuencia de ello se han estructurado seis unidades operativas, cada una de las cuales cuenta con una sociedad principal que es holding y tenedora de las acciones y derechos de las distintas entidades que integran la unidad. El "inversionista", en este contexto, tiene el carácter de dueño de las sociedades principales de cada unidad operativa, con lo cual controla, en definitiva, la participación del Grupo Mapfre en ellas.

Las seis unidades operativas creadas son las siguientes: unidad operativa de "reaseguro"; unidad operativa de "vida"; unidad operativa de

"seguros generales"; unidad operativa "internacional"; unidad operativa "crédito" y unidad operativa "inmobiliaria".

Como consecuencia de la reestructuración operativa señalada en el número anterior, el "inversionista" señala que ha decidido radicar todas las inversiones que posee en Chile en el mercado de seguros directos, en una sociedad holding chilena que se denominará \_\_\_\_\_, sociedad que será resultante de la división de la "empresa receptora" que, como se indica más adelante, es receptora de otras inversiones "Capítulo XIX" del Grupo Mapfre y, además, indica que ha decidido radicar sus inversiones en el rubro de reaseguros, en una nueva empresa receptora que constituirá especialmente al efecto en Chile con el nombre de \_\_\_\_\_

Adicionalmente, se informó que la sociedad \_\_\_\_\_ pertenecerá a la subsidiaria española del "inversionista" denominada Mapfre Internacional S.A., y que la empresa receptora \_\_\_\_\_, pasará a ser propiedad de la subsidiaria española del "inversionista" denominada Mapfre XL, Compañía Internacional de Reaseguros S.A.

En virtud de lo anterior, el "inversionista" solicita lo siguiente:

- a) Reconocer como nuevas empresas receptoras de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1889-11-880921, y en reemplazo de la "empresa receptora", a las sociedades \_\_\_\_\_, en un 28,12%, y a \_\_\_\_\_, en el restante 71,88%, radicando en la primera de ellas la totalidad de las inversiones efectuadas en \_\_\_\_\_ y sus filiales \_\_\_\_\_ y, en la segunda, la inversión efectuada en capital de trabajo de la "empresa receptora" y en acciones de \_\_\_\_\_, a través de \_\_\_\_\_
- b) Una vez efectuado lo señalado en la letra anterior, ser reemplazado como inversionista titular del Acuerdo N° 1889-11-880921 por Mapfre Internacional S.A., en un 28,12%, y por Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., en el restante 71,88%, y \_\_\_\_\_
- c) Modificar el texto de la cláusula de acceso al mercado de divisas establecida en el N° 4 del Acuerdo N° 1889-11-880921, reconociendo que el acceso corresponderá a los dos nuevos inversionistas previamente citados y, además, que se calculará en base a los estados financieros de las dos nuevas empresas receptoras que serán reconocidas como tales al amparo de dicho Acuerdo. Para tales efectos, se solicita, además, dejar constancia que el costo histórico de las inversiones netas efectuadas en su momento, corregido monetariamente hasta el 30 de noviembre de 1989, es de \$ 5.326.998.401.-, cifra que será asignada entre las dos nuevas empresas receptoras.

La sociedad que, en un 28,12%, tendría el carácter de nuevo inversionista titular del Acuerdo N° 1889-11-880921, esto es, Mapfre Internacional S.A., forma parte de la unidad operativa "internacional" del "inversionista" y es una sociedad anónima legalmente constituida bajo las leyes de España. Se constituyó bajo el nombre de Mundial de Inversiones S.A., por escritura pública otorgada el 24 de enero de 1973, cambiando su razón social en 1977 por la que actualmente posee.

21



El principal objeto de esta sociedad es la inversión de sus fondos en activos situados fuera de España; y en ella se integrará el total de las participaciones que el Grupo Mapfre ha adquirido en entidades aseguradoras o auxiliares de éstas, que operan fuera de España. Adicionalmente y conforme sus estatutos, puede adquirir, tener, enajenar y gravar todo tipo de bienes situados dentro de España que se consideren convenientes para el desarrollo de sus actividades.

Según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, Mapfre Internacional S.A. registró, al 31 de diciembre de 1988, un capital y reservas de 229.998.458.- pesetas (aproximadamente US\$ 2.131.706.- "dólares"). Posteriormente, en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de enero de 1989, se acordó efectuar dos ampliaciones de capital: la primera, mediante el aporte de diferentes participaciones y derechos que el "inversionista" poseía en determinadas sociedades extranjeras por un valor de 2.341.115.000.- pesetas (alrededor de US\$ 21.698.267.- "dólares"), y la segunda, mediante el aporte en dinero de 1.408.885.000.- pesetas (aproximadamente US\$ 13.058.036.- "dólares"). Con ello, la cifra total del capital social quedó establecida en 4.000.000.000.- de pesetas (alrededor de US\$ 37.073.390.- "dólares").

La sociedad que, en un 71,88%, tendría el carácter de nuevo inversionista titular del Acuerdo N° 1889-11-880921, esto es, Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., forma parte de la unidad operativa de "reaseguro" del "inversionista" y es una sociedad anónima legalmente constituida bajo las leyes de España. Se constituyó por escritura pública otorgada el 29 de septiembre de 1986, y tiene por objeto social principal la práctica de todo tipo de operaciones de reaseguros permitidas por la legislación española vigente, así como otras actividades complementarias, accesorias o relacionadas con aquéllas, en cuanto ellas sean permitidas por la legislación de seguros.

Según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A. registró, al 31 de diciembre de 1988, un capital suscrito de 2.055.917.000.- pesetas (aproximadamente US\$ 19.054.956.- "dólares"), que se terminó de pagar íntegramente durante el mes de marzo de 1989. Adicionalmente, con fecha 17 de marzo de 1989, se acordó aumentar el capital social a 4.000.000.000.- de pesetas (alrededor de US\$ 37.073.390.- "dólares"), mediante dos ampliaciones sucesivas.

La "empresa receptora", por su parte, se dividirá en dos sociedades para materializar los cambios de radicación de inversiones en Chile, una de las cuales será su continuadora legal y tendrá el nombre de , y la otra sociedad, que se constituirá especialmente al efecto, tendrá el nombre de . La división se realizará en base a estados financieros de la "empresa receptora" al 30 de noviembre de 1989, que han sido auditados por la firma Arthur Young, miembro de Arthur Young International.

Tales estados financieros señalan que al 30 de noviembre de 1989 la "empresa receptora" registraba activos totales por \$ 9.966.557.140.- y un patrimonio de \$ 9.508.425.640.-

El proceso de división de la "empresa receptora" consistirá exclusivamente en la separación de sus cuentas de activo, pasivo y patrimonio reflejadas en su balance al 30 de noviembre de 1989, de modo que la sumatoria

21

de las cuentas asignadas a cada una de las dos empresas que resulten de la operación, serán idénticas al balance propio de la "empresa receptora".

En razón de lo anterior y conforme a las normas tributarias, se ha señalado que el proceso de división no tiene incidencia de índole tributaria, tanto para las sociedades resultantes de la operación como para sus accionistas.

Asimismo, se ha indicado que el proceso de división y de reestructuración de las inversiones no afectaría ni alteraría en modo alguno el monto de recursos que para efectos de acceso al mercado de divisas tiene actualmente radicado como inversión extranjera "Capítulo XIX" el "inversionista".

Cabe señalar que el Grupo Mapfre es titular de cuatro inversiones "Capítulo XIX" por un monto total en títulos de deuda externa de US\$ 34.734.699.- "dólares", acorde a lo que se expresa más adelante. Con excepción de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1755-25-861001, en que la empresa receptora fue la las restantes inversiones se han efectuado en su totalidad a través de la "empresa receptora", que, para esos tres Acuerdos, tiene el carácter de empresa receptora directa de los recursos "Capítulo XIX" y, en consecuencia, es la sociedad que tiene el carácter de holding principal del Grupo en el país. Esta sociedad holding, a su vez, es titular de las inversiones finales que contemplan, por una parte, participaciones accionarias en compañías de seguros (representada por las inversiones en y, a través de ella, en

Como consecuencia de la nueva estructura de unidades operativas comentada con anterioridad, también se presenta, en esta misma Sesión, a la consideración del Consejo, otros Proyectos de Acuerdo modificando los términos de las restantes autorizaciones "Capítulo XIX" aludidas, esto es, las amparadas por los Acuerdos N°s 1755-25-861001, 1942-18-890621 y 1970-23-891115.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que el "inversionista" es una sociedad anónima que fue constituida en España en el año 1933. Su domicilio social se encuentra en Madrid, Carretera Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, en el Km. 3.800. El "inversionista" es filial de "Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija", entidad matriz del grupo asegurador Mapfre, el cual es, según lo informado, el conglomerado líder en el mercado asegurador y reasegurador español. Su objeto social principal es todo aquel negocio o actividad relacionada directa o indirectamente con operaciones de seguros y reaseguros, habiéndose indicado que actualmente actúa como reasegurador de riesgos asumidos por diversas compañías aseguradoras y reaseguradoras de Chile.
- b) Que el Grupo Mapfre es titular de las siguientes inversiones "Capítulo XIX", por los montos en títulos de deuda externa aproximados que se indican:



<u>Inversionista</u>	<u>Receptora directa</u>	<u>Acuerdo N°</u> (Monto total autorizado en US\$)	<u>Destino</u>
El "inversionista"		1755-25-861001 (900.000.-)	Aumento de Capital y compra de accio- nes de la misma a terceros.
El "inversionista"	La "empresa receptora"	1889-11-880921 ( 21.044.699.-)	Aumento de Capital
Apoint S.A.	Id.	1942-18-890621 ( 9.840.000.-)	Aumento de Capital
El "inversionista"	Id.	1970-23-891115 ( 2.950.000.-)	Aumento de Capital
	TOTAL US\$	34.734.699.-	

- c) Que por Acuerdo N° 1755-25-861001 se autorizó al "inversionista" para que suscribiera y pagara 122.000 acciones que, en su oportunidad, emitiría la empresa  
junto con la adquisición de un total de 18.400 acciones adicionales ya emitidas por esa Compañía y de propiedad de la empresa
- d) Mediante Acuerdo N° 1942-18-890621, se autorizó a Apoint S.A., de Uruguay, subsidiaria del "inversionista", para, a través de la "empresa receptora", adquirir el 27,38% de las acciones de  
, para lo cual se efectuó, previamente, un aumento de capital en  
, financiado por la "empresa receptora". Adicionalmente, dicho Acuerdo permitió destinar recursos a adquirir acciones de  
, y, además, efectuar aumentos de capital en
- e) Por Acuerdo N° 1970-23-891115, se autorizó al "inversionista", a través de la "empresa receptora" y a ésta, a través de  
, la adquisición del 11,085% de las acciones de  
. Como consecuencia de esto, el "inversionista" fue autorizado para incrementar su participación en el capital de  
, a  
, a un 88,47%.
- f) Salvo por las inversiones "Capítulo XIX" aprobadas por los Acuerdos N°s. 1755-25-861001, 1889-11-880921, 1942-18-890621 y 1970-23-891115,  
, no son receptoras de otras inversiones efectuadas al amparo del "Capítulo XIX", del D.L. 600 o de otros regímenes de inversión extranjera.

Además, el "inversionista" y Apoint S.A. no son titulares de otras inversiones efectuadas al amparo de algún régimen de inversión extranjera chileno, distintas de las previamente citadas.

- g) Mapfre Internacional S.A. y Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., no tienen actualmente inversiones en Chile.
- h) Los accionistas de [redacted] serán el nuevo inversionista Mapfre Internacional S.A., en su proporción mayoritaria, y los señores [redacted], con 4 acciones. Los accionistas de [redacted] serán el nuevo inversionista Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., en su proporción mayoritaria, y los señores [redacted], con 4 acciones.
- i) Respecto de lo solicitado por el "inversionista" en cuanto a valorar los aportes de inversiones que haga a las nuevas empresas receptoras sobre la base del costo histórico corregido monetariamente, la Dirección Internacional, en razón de que ésta es una materia sobre la cual no hay una definición expresa a la fecha del Banco Central de Chile, estima apropiado no incluir referencia alguna sobre el particular en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

En virtud de lo señalado anteriormente, se propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo adoptado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales N° 1889-11-880921, del que es titular Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España, en adelante el "inversionista", correspondiente a una inversión realizada en el país a través de la empresa [redacted], en adelante la "empresa receptora" y, además, la solicitud presentada por el "inversionista" y sus subsidiarias españolas Mapfre Internacional S.A. y Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., mediante cartas de fechas 7 de noviembre, 11 y 18 de diciembre de 1989, acordó autorizar la modificación de la estructura de la inversión en Chile y el cambio de titular de la misma, de la siguiente manera:

1.- Cambio de la radicación de la inversión en Chile.

- a) Autorizar al "inversionista", para que, como consecuencia de una división de la "empresa receptora" que se efectuará en base a estados financieros auditados de la misma al 30 de noviembre de 1989, radique el 28,12% de su participación en la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1889-11-880921, esto es, en definitiva, un total de 1.300.160 acciones de la empresa [redacted] y, a través de esta última, la correspondiente participación accionaria en sus filiales [redacted], en la sociedad [redacted], que será la continuadora legal de la "empresa receptora", una vez efectuada la división de esta última.

En consecuencia, una vez perfeccionada la división citada conforme a como se estipula en este Acuerdo, se reconocerá como "empresa receptora" del 28,12% de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1889-11- 880921, a la sociedad [redacted], la cual conservará las inversiones previamente citadas.



- b) Autorizar al "inversionista", para que como consecuencia de la división de la "empresa receptora" que se menciona en la letra anterior, radique el 71,88% de su participación en la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1889-11-880921, esto es, en definitiva, inversiones en capital de trabajo de la "empresa receptora" y un total de 10.000.188 acciones de [redacted] adquiridas a través de la sociedad [redacted], mediante un aumento previo de capital efectuado en ella por la "empresa receptora", en la sociedad chilena [redacted], que se constituirá como consecuencia de la división de la "empresa receptora", una vez perfeccionada la misma. En consecuencia, una vez perfeccionada la división citada conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo y constituida la nueva sociedad aludida, se reconocerá como "empresa receptora" del 71,88% del Acuerdo N° 1889-11-880921, a la sociedad [redacted], a la cual se le asignarán las inversiones previamente citadas.
- c) El cambio de la radicación de la inversión en el país, queda condicionado a que se acredite ante el Director de Operaciones de este Banco Central, y a su satisfacción, lo siguiente:
- c.1) Que se ha perfeccionado la división de la "empresa receptora", con lo cual la continuadora legal de la misma pasará a ser la sociedad [redacted] y, además, que se ha constituido la sociedad [redacted], debiendo adjuntarse copia de los documentos debidamente legalizados que acrediten lo señalado, y
- c.2) Que el "inversionista" es titular, en las nuevas empresas receptoras [redacted] y como consecuencia de lo autorizado en las letras anteriores, de las inversiones allí indicadas.

## 2.- Cambio de titular.

- a) Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo N° 1889-11-880921, del inversionista Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A. a los inversionistas Mapfre Internacional S.A., en un 28,12%, y Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., en el restante 71,88%. Como resultado del perfeccionamiento de esta cesión de derechos y obligaciones conforme a como se estipula en este Acuerdo, los únicos titulares de éste pasarán a ser Mapfre Internacional S.A. y Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A. en los porcentajes citados anteriormente, quienes, a su vez, como consecuencia, pasarán a ser titulares de las inversiones efectuadas al amparo de dicho Acuerdo.

El nuevo inversionista Mapfre Internacional S.A., pasará a ser titular de las inversiones que, como producto del cambio de radicación de las mismas autorizado en el N° 1 anterior, serán establecidas en la nueva empresa receptora

El nuevo inversionista Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., por su parte, pasará a ser titular de las inversiones que, como consecuencia del cambio de radicación de las mismas autorizado en el N° 1 anterior, serán radicadas en la nueva empresa receptora

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1889-11-880921.

b) El presente cambio de titular queda condicionado a que:

b.1) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., por la cual ésta renuncie a los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo N° 1889-11-880921, y

b.2) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que como consecuencia del cambio de titular que se autoriza, los inversionistas Mapfre Internacional S.A. y Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A. han pasado a ser los accionistas de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, respectivamente, en reemplazo del "inversionista", en lo que a éste correspondía en la "empresa receptora", como consecuencia de la materialización del Acuerdo N° 1889-11-880921 y, a través de ella, en acciones de

\_\_\_\_\_, y a través de ésta última, en \_\_\_\_\_, adjuntándosele, en su oportunidad, un certificado que acredite lo indicado.

### 3.- Acceso al mercado de divisas.

Como consecuencia del cambio de "empresa receptora" que se autoriza en el N° 1 del presente Acuerdo, se reemplaza el texto de la fórmula del acceso al mercado de divisas establecida en el N°4 del Acuerdo N° 1889-11-880921 por la que se indica a continuación, que será aplicada sobre las nuevas empresas receptoras \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

La fórmula de acceso al mercado de divisas, que entrará en vigor, reemplazando a la contenida en el N°4 del Acuerdo N° 1889-11-880921, una vez perfeccionados el cambio de titular y de radicación de la inversión autorizados por este Acuerdo, es la siguiente:

"Otorgar a cada uno de los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo y sus modificaciones, corresponderá a la proporción que del total del



capital social de cada una de las "empresas receptoras" suscriba y pague cada uno de los "inversionistas" con el producto del aporte de las inversiones efectuadas, en su oportunidad, al amparo del Acuerdo citado, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la suscripción y pago, en cada caso, del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzcan en cada una de las "empresas receptoras", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquiera alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente, para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada "inversionista" por concepto de las inversiones que se autorizan por el presente Acuerdo. Cada "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se refiere el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de cada "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de cada "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar, en cada caso, los porcentajes resultantes de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de cada "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no pertenezcan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de cada "empresa receptora".
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y



- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera, (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Cada "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciban las "empresas receptoras", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimenten las "empresas receptoras", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, cada "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación o liquidación, total o parcial, en el país, de las inversiones autorizadas por el mismo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cada "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por este Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser aprobada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo."
- 4.- En caso que las operaciones autorizadas y descritas en los números anteriores no se lleven a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado de la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que



puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

- 6.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1889-11-880921 permanece vigente.
- 7.- No obstante lo anterior, los inversionistas Mapfre Internacional S.A. y Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

12-16-900222 - Apoint S.A., de Uruguay, Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., Mapfre Internacional S.A. y Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A. - Cambio de inversionista titular y modificación de estructura de inversión de operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 037 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que mediante el Acuerdo N° 1942-18-890621, este Banco Central autorizó a Apoint S.A., de Uruguay, en adelante el "inversionista", subsidiaria uruguaya de Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A., de España, para que realizara una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", con el producto de la redenominación de títulos de deuda externa por US\$ 9.840.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital, más sus respectivos intereses devengados. El destino autorizado para los recursos "Capítulo "XIX", cuya cifra neta se estimaba, en ese momento, en aproximadamente US\$ 7.970.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, fue efectuar un aporte de capital en la sociedad , en adelante la "empresa receptora", la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a efectuar las siguientes inversiones:

- a) Adquirir un total de 363.916 acciones de la empresa , representativas, en ese momento, del 7% de su capital social, en el precio de U.F. 114,873.- Dicha adquisición se efectuaría mediante la suscripción y pago de nuevas acciones representativas de un aumento de capital (U.F. 87.273) y, además, mediante la adquisición de acciones en poder de empresas relacionadas al señor (U.F. 27.600).
- b) Adquirir, a través de la sociedad , mediante un aumento previo de capital que se efectuaría en ella, un total de 5.476.728 acciones de , representativas del 27,38% del capital de la misma, en el precio de U.F. 203.904,47, más el equivalente en pesos de US\$ 1.610.547,77 "dólares", y
- c) El saldo de los recursos, esto es, aproximadamente U.F. 17.000.-, acorde a estimaciones efectuadas en ese momento, sería destinado por la "empresa receptora" a capital de trabajo.

, por su parte, destinaría los recursos "Capítulo XIX" que recibiría como aumento de capital (U.F. 87.273), a efectuar aportes de capital en sus filiales

, quienes destinarían dichos recursos al giro habitual de sus negocios.

Como consecuencia de lo anterior, el "inversionista" fue autorizado para realizar, a través de la "empresa receptora", una serie de inversiones que, en definitiva, fueron destinadas, en su proporción mayoritaria, a los rubros de seguros y reaseguros.

Según consta de la información disponible, el destino autorizado en el Acuerdo N° 1942-18-890621 fue cumplido a cabalidad por el "inversionista", habiéndose obtenido, en definitiva, un monto neto producto de la redenominación de los títulos de deuda externa equivalente a aproximadamente UF 433.275,76, esto es, un monto superior en U.F. 8.083,83 a lo estimado en el Acuerdo "Capítulo XIX" citado. Como consecuencia de esto, los recursos destinados a capital de trabajo por la "empresa receptora" fueron equivalentes a U.F. 25.083,83, en vez de UF 17.000.--.

La materialización en pesos, moneda corriente nacional, de las inversiones finales autorizadas, se realizó entre el 27 de junio y el 5 de septiembre de 1989, siendo el costo histórico de las mismas corregido monetariamente hasta el 30 de noviembre de 1989, de \$ 2.304.375.292.- El 26,62% de dicho monto corresponde a las inversiones efectivas en y sus filiales Compañía de

, mientras que el restante 73,38% corresponde a las inversiones en capital de trabajo de la "empresa receptora" y en acciones de

Mediante cartas de fechas 7 de noviembre, 12 y 18 de diciembre de 1989, Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A. señala que por una decisión corporativa que consta en su memoria anual del año 1988, está llevando a cabo una reestructuración de sus sociedades filiales, para adaptarlas a un esquema funcional de unidades operativas, que agrupen al conjunto de entidades del Grupo Mapfre que operen en un sector específico o diferenciado de actividades. Como consecuencia de ello se han estructurado seis unidades operativas, cada una de las cuales cuenta con una sociedad principal que es holding y tenedora de las acciones y derechos de las distintas entidades que integran la unidad. Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A. en este contexto, tiene el carácter de dueño de las sociedades principales de cada unidad operativa, con lo cual controla, en definitiva, la participación del Grupo Mapfre en ellas.

Las seis unidades operativas creadas son las siguientes: unidad operativa de "reaseguro"; unidad operativa de "vida"; unidad operativa de "seguros generales"; unidad operativa "internacional"; unidad operativa "crédito" y unidad operativa "inmobiliaria".

Como consecuencia de la reestructuración operativa señalada en el número anterior, Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A. señala que ha decidido radicar todas las inversiones que posee en Chile en el mercado de seguros directos, en una sociedad holding chilena que se denominará , sociedad que será resultante de la división de la

CA



"empresa receptora" que, como se indica más adelante, es receptora de otras inversiones "Capítulo XIX" del Grupo Mapfre y, además, indica que ha decidido radicar sus inversiones en el rubro de reaseguros, en una nueva empresa receptora que constituirá especialmente al efecto en Chile con el nombre de

Adicionalmente, se informó que la sociedad pertenecerá a la subsidiaria española de Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A. denominada Mapfre Internacional S.A., y que la empresa receptora, pasará a ser propiedad de la subsidiaria española de Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A. denominada Mapfre XL, Compañía Internacional de Reaseguros S.A.

En virtud de lo anterior, el "inversionista" solicita lo siguiente:

- a) Reconocer como nuevas empresas receptoras de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1942-18-890621, y en reemplazo de la "empresa receptora", a las sociedades , en un 26,62%, y a , en el restante 73,38%, radicando en la primera de ellas la totalidad de las inversiones efectuadas en y sus filiales y, en la segunda, la inversión efectuada en capital de trabajo de la "empresa receptora" y en acciones de , a través de
- b) Una vez efectuado lo señalado en la letra anterior, ser reemplazado como inversionista titular del Acuerdo N° 1942-18-890621 por su casa matriz española, Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A., en primera instancia, quien, posteriormente, transferirá la titularidad de dicha inversión a Mapfre Internacional S.A., en un 26,62%, y por Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., en el restante 73,38%, y
- c) Modificar el texto de la cláusula de acceso al mercado de divisas establecida en el N° 4 del Acuerdo N° 1942-18-890621, reconociendo que el acceso corresponderá, en definitiva, a los dos nuevos inversionistas previamente citados y, además, que se calculará en base a los estados financieros de las dos nuevas empresas receptoras que serán reconocidas como tales al amparo de dicho Acuerdo. Para tales efectos, se solicita además dejar constancia que el costo histórico de las inversiones netas efectuadas en su momento corregido monetariamente hasta el 30 de noviembre de 1989, es de \$ 2.304.375.292.-, cifra que será asignada entre las nuevas empresas receptoras.

La sociedad que, en un 26,62%, tendría el carácter de nuevo inversionista titular del Acuerdo N° 1942-18-890621, esto es, Mapfre Internacional S.A., forma parte de la unidad operativa "internacional" del "inversionista" y es una sociedad anónima legalmente constituida bajo las leyes de España. Se constituyó bajo el nombre de Mundial de Inversiones S.A., por escritura pública otorgada el 24 de enero de 1973, cambiando su razón social en 1977 por la que actualmente posee.

El principal objeto de esta sociedad es la inversión de sus fondos en activos situados fuera de España; y en ella se integrará el total de las participaciones que el Grupo Mapfre ha adquirido en entidades aseguradoras o auxiliares de éstas, que operan fuera de España. Adicionalmente y conforme sus estatutos, puede adquirir, tener, enajenar y gravar todo tipo de bienes situados dentro de España que se consideren convenientes para el desarrollo de sus actividades.

181

Según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, Mapfre Internacional S.A. registró, al 31 de diciembre de 1988, un capital y reservas de 229.998.458.- pesetas (aproximadamente US\$ 2.131.706.- "dólares"). Posteriormente, en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de enero de 1989, se acordó efectuar dos ampliaciones de capital: la primera, mediante el aporte de diferentes participaciones y derechos que el "inversionista" poseía en determinadas sociedades extranjeras por un valor de 2.341.115.000.- pesetas (alrededor de US\$ 21.698.267.- "dólares"), y la segunda, mediante el aporte en dinero de 1.408.885.000.- pesetas (aproximadamente US\$ 13.058.036.- "dólares"). Con ello, la cifra total del capital social quedó establecida en 4.000.000.000.- de pesetas (alrededor de US\$ 37.073.390.- "dólares").

La sociedad que, en un 73,38%, tendría, en definitiva, el carácter de nuevo inversionista titular del Acuerdo N° 1942-18-890621, esto es, Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., forma parte de la unidad operativa de "reaseguro" del "inversionista" y es una sociedad anónima legalmente constituida bajo las leyes de España. Se constituyó por escritura pública otorgada el 29 de septiembre de 1986, y tiene por objeto social principal la práctica de todo tipo de operaciones de reaseguros permitidas por la legislación española vigente, así como otras actividades complementarias, accesorias o relacionadas con aquéllas, en cuanto ellas sean permitidas por la legislación de seguros.

Según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A. registró, al 31 de diciembre de 1988, un capital suscrito de 2.055.917.000.- pesetas (aproximadamente US\$ 19.054.956.- "dólares"), que se terminó de pagar íntegramente durante el mes de marzo de 1989. Adicionalmente, con fecha 17 de marzo de 1989, se acordó aumentar el capital social a 4.000.000.000.- de pesetas (alrededor de US\$ 37.073.390.- "dólares"), mediante dos ampliaciones sucesivas.

La "empresa receptora", por su parte, se dividirá en dos sociedades para materializar los cambios de radicación de inversiones en Chile, una de las cuales será su continuadora legal y tendrá el nombre de \_\_\_\_\_, y la otra sociedad, que se constituirá especialmente al efecto, tendrá el nombre de \_\_\_\_\_. La división se realizará en base a estados financieros de la "empresa receptora" al 30 de noviembre de 1989, que han sido auditados por la firma Arthur Young, miembro de Arthur Young International.

Tales estados financieros señalan que al 30 de noviembre de 1989 la "empresa receptora" registraba activos totales por \$ 9.966.557.140.- y un patrimonio de \$ 9.508.425.640.-

El proceso de división de la "empresa receptora" consistirá exclusivamente en la separación de sus cuentas de activo, pasivo y patrimonio reflejadas en su balance al 30 de noviembre de 1989, de modo que la sumatoria de las cuentas asignadas a cada una de las dos empresas que resulten de la operación, serán idénticas al balance propio de la "empresa receptora".

En razón de lo anterior y conforme a las normas tributarias, se ha señalado que el proceso de división no tiene incidencia de índole tributaria, tanto para las sociedades resultantes de la operación como para sus accionistas.

21



Asimismo, se ha indicado que el proceso de división y de reestructuración de las inversiones no afectaría ni alteraría en modo alguno el monto de recursos que para efectos de acceso al mercado de divisas tiene actualmente radicado como inversión extranjera "Capítulo XIX" el "inversionista".

Cabe señalar que el Grupo Mapfre es titular de cuatro inversiones "Capítulo XIX" por un monto total en títulos de deuda externa de US\$ 34.734.699.- "dólares", acorde a lo que se expresa a continuación. Con excepción de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1755-25-861001, para el cual la empresa receptora fue la

, las restantes inversiones se han efectuado en su totalidad a través de la "empresa receptora", que tiene, para esos tres Acuerdos, el carácter de empresa receptora directa de los recursos "Capítulo XIX" y, en consecuencia, es la sociedad que tiene el carácter de holding principal del Grupo en el país. Esta sociedad holding, , a su vez, es titular de las inversiones finales que contemplan, por una parte, participaciones accionarias en compañías de seguros (representada por las inversiones en y, a través de ella, en

y, por otra parte, participaciones en actividades de reaseguros, representadas por las acciones que posee a través de

Como consecuencia de la nueva estructura de unidades operativas comentada con anterioridad, también se presentan, en esta misma Sesión, otros Proyectos de Acuerdo modificando los términos de las restantes autorizaciones "Capítulo XIX" aludidas, esto es, los Acuerdos N°s 1755-25-861001, 1889-11-880921 y 1970-23-891115.

Se deja constancia de lo siguiente:

- Que el "inversionista" es una sociedad anónima uruguaya que pertenece a Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A., de España, que tenía por objeto realizar las inversiones de Mapfre en los países Sudamericanos, de las cuales había materializado, según lo informado en su oportunidad, la adquisición de una filial en Argentina denominada Compañía de Seguros Aconcagua S.A.
- Que el Grupo Mapfre es titular de las siguientes inversiones "Capítulo XIX", por los montos en títulos de deuda externa aproximados que se indican:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora directa</u>	<u>Acuerdo N°</u> (Monto total autorizado en US\$)	<u>Destino</u>
Corporación Mapfre Cía. Internacional de Reaseguros S.A.		1755-25-861001 (900.000.-)	Aumento de Capital y compra de accio- nes de la misma a terceros.
Corporación Mapfre Cía. Internacional de Reaseguros S.A.	La "empresa receptora"	1889-11-880921 ( 21.044.699.-)	Aumento de Capital

21

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora directa</u>	<u>Acuerdo N°</u> (Monto total autorizado en US\$)	<u>Destino</u>
El "inversionista"	Id.	1942-18-890621 ( 9.840.000.-)	Aumento de Capital
Corporación Mapfre Cía. Internacional de Reaseguros S.A.	Id.	1970-23-891115 ( 2.950.000.-)	Aumento de Capital
TOTAL US\$		34.734.699.-	

- c) Que por el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1755-25-861001 se autorizó a Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A. para que suscribiera y pagara 122.000 acciones que, en su oportunidad, emitiría la empresa , junto con la adquisición de un total de 18.400 acciones adicionales ya emitidas por esa Compañía y de propiedad de la empresa
- d) Mediante el Acuerdo N° 1889-11-880921, Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A. efectuó, a través de la "empresa receptora", compras de acciones y aumentos de capital en las siguientes sociedades chilenas:

, por su parte, destinó la totalidad de los recursos "Capítulo XIX" a adquirir el 50% de las acciones de  
El resto de las sociedades antes aludidas destinó, en última instancia, la parte mayoritaria de los recursos a capital de trabajo (excepto cuando los recursos fueron destinados, a su vez, a suscribir aumentos de capital de alguna otra de las sociedades antes mencionadas).

- e) Por Acuerdo N° 1970-23-891115, se autorizó a Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A., a través de la "empresa receptora" y a ésta, a través de , la adquisición del 11,085% de las acciones de . Como consecuencia de esto, Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A. fue autorizada para incrementar su participación en el capital de , a través de , a un 88,47%.
- f) Salvo por las inversiones "Capítulo XIX" aprobadas por los Acuerdos N°s. 1755-25-861001, 1889-11-880921, 1942-18-890621 y 1970-23-891115, la "empresa receptora",

, no son receptoras de otras inversiones efectuadas al amparo del "Capítulo XIX", del D.L. 600 o de otros regímenes de inversión extranjera.

Además, el "inversionista" y Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A. no son titulares de otras inversiones efectuadas al amparo de algún régimen de inversión extranjera chileno, distintas de las previamente citadas.

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.



- g) Mapfre Internacional S.A. y Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., no tienen actualmente inversiones en Chile.
- h) Los accionistas de [redacted] serán el nuevo inversionista Mapfre Internacional S.A., en su proporción mayoritaria, y los señores [redacted] con 4 acciones. Los accionistas de [redacted] serán el nuevo inversionista Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., en su proporción mayoritaria, y los señores [redacted] con 4 acciones.
- i) Respecto de lo solicitado por el "inversionista" y Corporación Mapfre, [redacted], en cuanto a valorar los aportes que haga a las nuevas empresas receptoras sobre la base del costo histórico de las inversiones originales corregido monetariamente, la Dirección Internacional, en razón de que ésta es una materia sobre la cual no hay una definición expresa a la fecha del Banco Central de Chile, estima apropiado no incluir referencia alguna sobre el particular en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

En virtud de lo señalado anteriormente, se propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo adoptado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales N° 1942-18-890621, del que es titular Apoint S.A., de Uruguay, en adelante el "inversionista", correspondiente a una inversión realizada en el país a través de la empresa [redacted], en adelante la "empresa receptora" y, además, la solicitud presentada por el "inversionista", por Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España, y sus subsidiarias españolas Mapfre Internacional S.A. y Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., mediante cartas de fechas 7 de noviembre, 11 y 18 de diciembre de 1989, acordó autorizar la modificación de la estructura de la inversión en Chile y el cambio de titular de la misma, de la siguiente manera:

1.- Cambio de la radicación de la inversión en Chile.

- a) Autorizar al "inversionista", para que como consecuencia de una división de la "empresa receptora" que se efectuará en base a estados financieros auditados de la misma al 30 de noviembre de 1989, radique el 26,62% de su participación en la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1942-18-890621, esto es, en definitiva, un total de 363.916 acciones de la empresa [redacted] y, a través de esta última, la correspondiente participación accionaria en sus filiales [redacted]

[redacted], en la sociedad chilena [redacted], que será la continuadora legal de la "empresa receptora", una vez efectuada la división de esta última.

En consecuencia, una vez perfeccionada la división citada conforme a como se estipula en este Acuerdo, se reconocerá como "empresa receptora" del 26,62% de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1942-18-890621, a la sociedad [redacted], la cual conservará las inversiones previamente citadas.

- b) Autorizar al "inversionista", para que como consecuencia de la división de la "empresa receptora" que se menciona en la letra anterior, radique el 73,38% de su participación en la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1942-18-890621, esto es, en definitiva, inversiones en capital de trabajo de la "empresa receptora" y un total de 5.476.728 acciones de  
adquiridas a través de la sociedad  
, mediante un aumento previo de capital efectuado en ella por la "empresa receptora", en la sociedad chilena  
, que se constituirá como consecuencia de la división de la "empresa receptora", una vez perfeccionada la misma. En consecuencia, una vez perfeccionada la división citada conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo y constituida la nueva sociedad aludida, se reconocerá como "empresa receptora" del 73,38% del Acuerdo N° 1942- 18-890621, a la sociedad  
, a la cual se le asignarán las inversiones previamente citadas.
- c) El cambio de la radicación de la inversión en el país, queda condicionado a que se acredite ante el Director de Operaciones de este Banco Central, y a su satisfacción, lo siguiente:
- c.1) Que se ha perfeccionado la división de la "empresa receptora", con lo cual la continuadora legal de la misma pasará a ser la sociedad  
y, además, que se ha constituido la sociedad  
, debiendo adjuntarse copia de los documentos debidamente legalizados que acrediten lo señalado, y
- c.2) Que el "inversionista" es titular, en las nuevas empresas receptoras  
y  
, y como consecuencia de lo autorizado en las letras anteriores, de las inversiones allí indicadas.

2.- Cambio de titular.

- a) Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo N° 1942-18-890621, del "inversionista" a Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., en primera instancia, quien, posteriormente, transferirá la titularidad de dicha inversión a sus subsidiarias Mapfre Internacional S.A., en un 26,62%, y Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., en el restante 73,38%. Como consecuencia del perfeccionamiento de esta cesión de derechos y obligaciones conforme a como se estipula en este Acuerdo, los únicos y definitivos titulares del Acuerdo citado pasarán a ser Mapfre Internacional S.A. y Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A. en los porcentajes citados anteriormente, quienes, a su vez, como consecuencia, pasarán a ser titulares de las inversiones efectuadas al amparo de dicho Acuerdo.

El nuevo inversionista Mapfre Internacional S.A., pasará a ser titular de las inversiones que, como consecuencia del cambio de radicación de las mismas autorizado en el N° 1 anterior, serán establecidas en la nueva empresa receptora

El nuevo inversionista Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., por su parte, pasará a ser titular de las inversiones que, como

21



consecuencia del cambio de radicación de las mismas autorizado en el N° 1 anterior, serán radicadas en la nueva empresa receptora

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1942-18-890621.

b) El presente cambio de titular queda condicionado a que:

b.1) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa del "inversionista" y de Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., por la cual éstos renuncien a los derechos que les correspondían y/o corresponderán, transitoriamente, en este último caso, como inversionistas titulares del Acuerdo N° 1942-18-890621, y

b.2) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que como consecuencia del cambio de titular que se autoriza, los inversionistas Mapfre Internacional S.A. y Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A. han pasado a ser, en definitiva, los accionistas de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, respectivamente, en reemplazo del "inversionista" y, en su momento, de Corporación Mapfre Compañía Internacional de Reaseguros S.A., en lo que a éstos correspondía en la "empresa receptora", como consecuencia de la materialización del Acuerdo N° 1942-18-890621 y, a través de ella, en acciones de

\_\_\_\_\_ y a través de ésta última, en adjuntándosele, en su oportunidad, un certificado que acredite lo indicado.

### 3.- Acceso al mercado de divisas.

Como consecuencia del cambio de "empresa receptora" que se autoriza en el N° 1 del presente Acuerdo, se reemplaza el texto de la fórmula de acceso al mercado de divisas establecida en el N° 4 del Acuerdo N° 1942-18-890621 por la que se indica a continuación, que será aplicada sobre las nuevas empresas receptoras y

La fórmula de acceso al mercado de divisas, que entrará en vigor, reemplazando a la contenida en el N° 4 del Acuerdo N° 1942-18-890621, una vez perfeccionados el cambio de titular y de radicación de la inversión, autorizados por este Acuerdo, es la siguiente:

"Otorgar a cada uno de los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso

81



al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo y sus modificaciones, corresponderá a la proporción que del total del capital social de cada una de las "empresas receptoras" suscriba y pague cada uno de los "inversionistas" con el producto del aporte de las inversiones efectuadas, en su oportunidad, al amparo del Acuerdo citado, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la suscripción y pago, en cada caso, del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzcan en cada una de las "empresas receptoras", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquiera alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente, para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada "inversionista" por concepto de las inversiones que se autorizan por el presente Acuerdo. Cada "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de cada "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de cada "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar, en cada caso, los porcentajes resultantes de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de cada "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera



otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de cada "empresa receptora".
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera, (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas solo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Cada "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciban las "empresas receptoras", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimenten las "empresas receptoras", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, cada "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación o liquidación, total o parcial, en el país, de las inversiones autorizadas por el mismo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cada "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por este Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo."

Handwritten initials and a checkmark in the bottom left corner.



- 4.- En caso que las operaciones autorizadas y descritas en los números anteriores no se lleven a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado de la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 6.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1942-18-890621 permanece vigente.
- 7.- No obstante lo anterior, los inversionistas Mapfre Internacional S.A. y Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

12-17-900222 - Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A., de España, Mapfre XL, Cía. Internacional de Reaseguros S.A. - Cambio de inversionista titular y modificación de estructura de inversión de operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 038 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que mediante el Acuerdo N° 1970-23-891115, este Banco Central autorizó a Corporación Mapfre, Cía. Internacional de Reaseguros S.A., de España, en adelante el "inversionista", para que realizara una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", con el producto de la redenominación de títulos de deuda externa por US\$ 2.950.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital. El destino autorizado para los recursos "Capítulo XIX", cuya cifra neta se estimaba en aproximadamente US\$ 2.452.925.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, fue efectuar un aporte de capital en la sociedad , en adelante la "empresa receptora", la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a efectuar las siguientes inversiones:

- a) Adquirir, a través de la sociedad , mediante un aumento previo de capital que se efectuaría en ella, un total de 2.216.999 acciones de , representativas del 11,085% del capital de la misma, en un precio aproximado de U.F. 124.700.- (alrededor de US\$ 2.250.000.- "dólares"). Esta inversión podía ser transitoriamente financiada con un crédito interno de enlace, con una tasa del 3,51% mensual, que sería cancelado con los recursos "Capítulo XIX", y
- b) El saldo de los recursos, esto es, aproximadamente US\$ 202.925.- "dólares", sería destinado por la "empresa receptora" a capital de trabajo.



Como consecuencia de lo anterior, el "inversionista" fue autorizado para realizar, a través de la "empresa receptora", inversiones que, en definitiva, fueron destinadas, en su proporción mayoritaria, al rubro de reaseguros.

Según consta de la información disponible, el destino autorizado en el Acuerdo N° 1970-23-891115 fue cumplido a cabalidad por el "inversionista", habiéndose obtenido, en definitiva, un monto neto producto de la redenominación de los títulos de deuda externa equivalente a aproximadamente U.F. 134.428,97.-

La materialización en pesos, moneda corriente nacional, de las inversiones finales autorizadas, se realizó el 29 de noviembre de 1989, siendo el costo histórico de las mismas corregido monetariamente hasta el 30 de noviembre de 1989, de \$ 714.733.287.-, de lo cual \$ 653.851.070.- se utilizó para cancelar el crédito de enlace solicitado para financiar la adquisición de acciones de \_\_\_\_\_, y el saldo (\$ 60.882.217) se destinó a capital de trabajo de la "empresa receptora".

Mediante cartas de fechas 7 de noviembre, 12 y 18 de diciembre de 1989, el "inversionista" señala que por una decisión corporativa que consta en su memoria anual del año 1988, está llevando a cabo una reestructuración de sus sociedades filiales, para adaptarlas a un esquema funcional de unidades operativas, que agrupen al conjunto de entidades del Grupo Mapfre que operen en un sector específico o diferenciado de actividades. Como consecuencia de ello se han estructurado seis unidades operativas, cada una de las cuales cuenta con una sociedad principal que es holding y tenedora de las acciones y derechos de las distintas entidades que integran la unidad. El "inversionista", en este contexto, tiene el carácter de dueño de las sociedades principales de cada unidad operativa, con lo cual controla, en definitiva, la participación del Grupo Mapfre en ellas.

Las seis unidades operativas creadas son las siguientes: unidad operativa de "reaseguro"; unidad operativa de "vida"; unidad operativa de "seguros generales"; unidad operativa "internacional"; unidad operativa "crédito" y unidad operativa "inmobiliaria".

Como consecuencia de la reestructuración operativa señalada precedentemente, el "inversionista" señala que ha decidido radicar todas las inversiones que posee en Chile en el mercado de seguros directos, en una sociedad holding chilena que se denominará \_\_\_\_\_, sociedad que será resultante de la división de la "empresa receptora" que, como se indica más adelante, es receptora de otras inversiones "Capítulo XIX" del Grupo Mapfre y, además, indica que ha decidido radicar sus inversiones en el rubro de reaseguros, en una nueva empresa receptora que constituirá especialmente al efecto en Chile con el nombre de

Adicionalmente, se informó que la sociedad \_\_\_\_\_ pertenecerá a la subsidiaria española del "inversionista" denominada Mapfre Internacional S.A., y que la empresa receptora \_\_\_\_\_, pasará a ser propiedad de la subsidiaria española del "inversionista" denominada Mapfre XL, Compañía Internacional de Reaseguros S.A.

En virtud de lo anterior, el "inversionista" solicita lo siguiente:

- a) Reconocer como nueva empresa receptora de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1970-23-891115, y en reemplazo de la "empresa receptora", a la

1

sociedad , radicando en ésta la totalidad de las inversiones efectuadas en capital de trabajo de la "empresa receptora" y en acciones de , esto último a través de

- b) Una vez efectuado lo señalado en la letra anterior, ser reemplazado como inversionista titular del Acuerdo N° 1970-23-891115 por Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., y
- c) Modificar el texto de la cláusula de acceso al mercado de divisas establecida en el N° 4 del Acuerdo N° 1970-23-891115, reconociendo que el acceso corresponderá al nuevo inversionista previamente citado y, además, que se calculará en base a los estados financieros de la nueva empresa receptora que será reconocida como tal al amparo de dicho Acuerdo. Para tales efectos, se solicita además dejar constancia que el costo histórico de las inversiones netas efectuadas en su momento corregido monetariamente hasta el 30 de noviembre de 1989, es de \$ 714.733.287.-, cifra que será asignada a la nueva empresa receptora.

La sociedad que tendría el carácter de nuevo inversionista titular del Acuerdo N° 1970-23-891115, esto es, Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., forma parte de la unidad operativa de "reaseguro" del "inversionista" y es una sociedad anónima legalmente constituida bajo las leyes de España. Se constituyó por escritura pública otorgada el 29 de septiembre de 1986, y tiene por objeto social principal la práctica de todo tipo de operaciones de reaseguros permitidas por la legislación española vigente, así como otras actividades complementarias, accesorias o relacionadas con aquéllas, en cuanto ellas sean permitidas por la legislación de seguros.

Según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A. registró, al 31 de diciembre de 1988, un capital suscrito de 2.055.917.000.- pesetas (aproximadamente US\$ 19.054.956.- "dólares"), que se terminó de pagar íntegramente durante el mes de marzo de 1989. Adicionalmente, con fecha 17 de marzo de 1989, se acordó aumentar el capital social a 4.000.000.000.- de pesetas (alrededor de US\$ 37.073.390.- "dólares"), mediante dos ampliaciones sucesivas.

La "empresa receptora", por su parte, se dividirá en dos sociedades para materializar los cambios de radicación de inversiones en Chile, una de las cuales será su continuadora legal y tendrá el nombre de , y la otra sociedad, que se constituirá especialmente al efecto, tendrá el nombre de . La división se realizará en base a estados financieros de la "empresa receptora" al 30 de noviembre de 1989, que han sido auditados por la firma Arthur Young, miembro de Arthur Young International.

Tales estados financieros señalan que al 30 de noviembre de 1989 la "empresa receptora" registraba activos totales por \$ 9.966.557.140.- y un patrimonio de \$ 9.508.425.640.-

El proceso de división de la "empresa receptora" consistirá exclusivamente en la separación de sus cuentas de activo, pasivo y patrimonio reflejadas en su balance al 30 de noviembre de 1989, de modo que la sumatoria de las cuentas asignadas a cada una de las dos empresas que resulten de la operación, serán idénticas al balance propio de la "empresa receptora".



En razón de lo anterior y conforme a las normas tributarias, se ha señalado que el proceso de división no tiene incidencia de índole tributaria, tanto para las sociedades resultantes de la operación como para sus accionistas.

Asimismo, se ha indicado que el proceso de división y de reestructuración de las inversiones no afectaría ni alteraría en modo alguno el monto de recursos que para efectos de acceso al mercado de divisas tiene actualmente radicado como inversión extranjera "Capítulo XIX" el "inversionista".

Cabe señalar que el Grupo Mapfre es titular de cuatro inversiones "Capítulo XIX" por un monto total en títulos de deuda externa de US\$ 34.734.699.- "dólares", acorde a lo que se expresa más adelante. Con excepción de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1755-25-861001, para el cual la empresa receptora fue la

, las restantes inversiones se han efectuado en su totalidad a través de la "empresa receptora" que, para esos tres Acuerdos, tiene el carácter de empresa receptora directa de los recursos "Capítulo XIX" y, en consecuencia, es la sociedad que tiene el carácter de holding principal del Grupo en el país. Esta sociedad holding, , a su vez, es titular de las inversiones finales que contemplan, por una parte, participaciones accionarias en compañías de seguros (representada por las inversiones en y, a través de ella, en

y, por otra parte, participaciones en actividades de reaseguros, representadas por las acciones que, a través de , posee de

Como consecuencia de la nueva estructura de unidades operativas comentada con anterioridad, se han presentado en esta misma Sesión, a la consideración del Consejo, los anteriores Proyectos de Acuerdo modificando los términos de las restantes autorizaciones "Capítulo XIX" aludidas, esto es, los Acuerdos N°s 1755-25-861001, 1889-11-880921 y 1942-18-890621.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que el "inversionista" es una sociedad anónima que fue constituida en España en el año 1933. Su domicilio social se encuentra en Madrid, Carretera Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, en el Km. 3.800. El "inversionista" es filial de "Mapfre Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija", entidad matriz del grupo asegurador Mapfre, el cual es, según lo informado, el conglomerado líder en el mercado asegurador y reasegurador español. Su objeto social principal es todo aquel negocio o actividad relacionada directa o indirectamente con operaciones de seguros y reaseguros, habiéndose indicado que actualmente actúa como reasegurador de riesgos asumidos por diversas compañías aseguradoras y reaseguradoras de Chile.
- b) Que el Grupo Mapfre es titular de las siguientes inversiones "Capítulo XIX", por los montos en títulos de deuda externa aproximados que se indican:

21

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora directa</u>	<u>Acuerdo N°</u> (Monto total autorizado en US\$)	<u>Destino</u>
El "inversionista"		1755-25-861001 (900.000.-)	Aumento de Capital y compra de accio- nes de la misma a terceros.
El "inversionista"	La "empresa receptora"	1889-11-880921 ( 21.044.699.-)	Aumento de Capital
Apoint S.A.	Id.	1942-18-890621 ( 9.840.000.-)	Aumento de Capital
El "inversionista"	Id.	1970-23-891115 ( 2.950.000.-)	Aumento de Capital
TOTAL US\$		34.734.699.-	

- c) Que por el Acuerdo N° 1755-25-861001 se autorizó al "inversionista" para que suscribiera y pagara 122.000 acciones que, en su oportunidad, emitiría la empresa junto con la adquisición de un total de 18.400 acciones adicionales ya emitidas por esa Compañía y de propiedad de la empresa
- d) Mediante el Acuerdo N° 1889-11-880921, el "inversionista" efectuó, a través de la "empresa receptora", compras de acciones y aumentos de capital en las siguientes sociedades chilenas:

, por su parte, destinó la totalidad de los recursos "Capítulo XIX" a adquirir el 50% de las acciones de - . El resto de las sociedades antes aludidas destinó, en última instancia, la parte mayoritaria de los recursos a capital de trabajo (excepto cuando los recursos fueron destinados, a su vez, a suscribir aumentos de capital de alguna otra de las sociedades antes mencionadas).

- e) Mediante Acuerdo N° 1942-18-890621, se autorizó a Apoint S.A., de Uruguay, subsidiaria uruguaya del "inversionista" para, a través de la "empresa receptora", adquirir el 27,38% de las acciones de , para lo cual se efectuó, previamente, un aumento de capital en - financiado por la "empresa receptora". Adicionalmente, dicho Acuerdo permitió destinar recursos a adquirir acciones de y, además, efectuar aumentos de capital en

- f) Salvo por las inversiones "Capítulo XIX" aprobadas por los Acuerdos N°s. 1755-25-861001, 1889-11-880921, 1942-18-890621 y 1970-23-891115, la "empresa receptora",



no son receptoras de otras inversiones efectuadas al amparo del "Capítulo XIX", del D.L. 600 o de otros regímenes de inversión extranjera.

Además, el "inversionista" y Apoint S.A. no son titulares de otras inversiones efectuadas al amparo de algún régimen de inversión extranjera chileno, distintas de las previamente citadas.

- g) Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., no tiene actualmente inversiones en Chile.
- h) Los accionistas de [redacted] serán el nuevo inversionista Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., en su proporción mayoritaria, y los señores [redacted], con 4 acciones.
- i) Respecto de lo solicitado por el "inversionista" en cuanto a valorar los aportes de inversiones que haga en la nueva empresa receptora sobre la base del costo histórico corregido monetariamente de las mismas, la Dirección Internacional, en razón de que ésta es una materia sobre la cual no hay una definición expresa a la fecha del Banco Central de Chile, estima apropiado no incluir referencia alguna sobre el particular en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

En virtud de lo señalado anteriormente, se propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo adoptado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales N° 1970-23-891115, del que es titular Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España, en adelante el "inversionista", correspondiente a una inversión realizada en el país a través de la empresa [redacted], en adelante la "empresa receptora" y, además, la solicitud presentada por el "inversionista" y su subsidiaria española Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., mediante cartas de fechas 7 de noviembre, 11 y 18 de diciembre de 1989, acordó autorizar la modificación de la estructura de la inversión en Chile y el cambio de titular de la misma, de la siguiente manera:

1.- Cambio de la radicación de la inversión en Chile.

- a) Autorizar al "inversionista" para que, como consecuencia de una división de la "empresa receptora" que se efectuará en base a estados financieros auditados de la misma al 30 de noviembre de 1989, radique el total de su participación en la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1970-23-891115, esto es, en definitiva, inversiones en capital de trabajo de la "empresa receptora" y un total de 2.216.999 acciones de [redacted] adquiridas a través de la sociedad [redacted] mediante un aumento previo de capital efectuado en ella por la "empresa receptora", en la sociedad chilena [redacted], que se constituirá como consecuencia de la división de la "empresa receptora", una vez perfeccionada la misma.

En consecuencia, una vez perfeccionada la división citada conforme a como se estipula en este Acuerdo y constituida la nueva sociedad

aludida, se reconocerá como "empresa receptora" del total de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1970-23-891115, a la sociedad , a la cual se le asignarán las inversiones previamente citadas.

b) El cambio de la radicación de la inversión en el país, queda condicionado a que se acredite ante el Director de Operaciones de este Banco Central, y a su satisfacción, lo siguiente:

b.1) Que se ha perfeccionado la división de la "empresa receptora", con lo cual la continuadora legal de la misma pasará a ser la sociedad . y, además, que se ha constituido la sociedad , debiendo adjuntarse copia de los documentos debidamente legalizados que acrediten lo señalado, y

b.2) Que el "inversionista" es titular, en la nueva empresa receptora , y como consecuencia de lo autorizado en la letra anterior, de las inversiones allí indicadas.

## 2.- Cambio de titular.

a) Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo N° 1970-23-891115, del inversionista Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A. al inversionista Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A. Como consecuencia del perfeccionamiento de esta cesión de derechos y obligaciones conforme a como se estipula en este Acuerdo, el único titular de éste pasará a ser Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., quién, a su vez, como consecuencia, pasará a ser titular de las inversiones efectuadas al amparo de dicho Acuerdo, inversiones que, como consecuencia del cambio de radicación de las mismas autorizado en el N° 1 anterior, serán radicadas en la nueva empresa receptora

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1970-23-891115.

b) El presente cambio de titular queda condicionado a que:

b.1) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., por la cual ésta renuncie a los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo N° 1970-23-891115, y

b.2) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que como consecuencia del cambio de titular que se autoriza, el inversionista Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A. ha pasado a ser accionista de ,

Handwritten marks and initials at the bottom left of the page.



en reemplazo del "inversionista", en lo que a éste correspondía en la "empresa receptora", como consecuencia de la materialización del Acuerdo N° 1970-23-891115 y, a través de ella y de , en acciones de , adjuntándosele, en su oportunidad, un certificado que acredite lo indicado.

### 3.- Acceso al mercado de divisas.

Como consecuencia del cambio de "empresa receptora" que se autoriza en el N° 1 del presente Acuerdo, se reemplaza el texto de la fórmula de acceso al mercado de divisas establecida en el N° 4 del Acuerdo N° 1970-23-891115 por la que se indica a continuación, que será aplicada sobre la nueva empresa receptora

La fórmula de acceso al mercado de divisas, que entrará en vigor, reemplazando a la contenida en el N° 4 del Acuerdo N° 1970-23-891115, una vez perfeccionados el cambio de titular y de radicación de la inversión autorizados por este Acuerdo, es la siguiente:

"Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo y sus modificaciones, corresponderá a la proporción que del total del capital social de la "empresa receptora" suscriba y pague el "inversionista" con el producto del aporte de las inversiones efectuadas, en su oportunidad, al amparo del Acuerdo citado, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la suscripción y pago, en cada caso, del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzcan en la "empresa receptora", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquiera alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente, para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de las inversiones que se autorizan por el presente Acuerdo. El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo,

21



e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquella en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar, en cada caso, los porcentajes resultantes de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora".
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas

W  
e  
A



oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación o liquidación, total o parcial, en el país, de las inversiones autorizadas por el mismo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión aprobada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por este Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo."

- 4.- En caso que las operaciones autorizadas y descritas en los números anteriores no se lleven a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado de la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 6.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1970-23-891115 permanece vigente.
- 7.- No obstante lo anterior, el inversionista Mapfre XL Compañía Internacional de Reaseguros S.A., sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

12-18-900222 - Participación en el  
Euro-Latinamerican Bank Ltd. (EULABANK), de Inglaterra - Memorandum N° 039 de  
la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante recordó que el 1° de junio de 1977, en su Sesión N° 1148 el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile autorizó al \_\_\_\_\_ para hacer un aporte de capital en el Euro-Latinamerican Bank Ltd. (Eulabank), de Inglaterra, adquiriendo 7.200

acciones ordinarias de £ 100.- cada una por un total de £ 720.000.-. Lo cual presentaba una participación del 5,7692% en el capital total.

Actualmente, el aporte de capital asciende a 14.550 acciones ordinarias de £ 100.- cada una, por un total de £ 1.455.000.-. La diferencia con el capital inicial se debe a la capitalización de reservas.

Conjuntamente, el citado Acuerdo concedió el acceso al mercado de divisas para responder a un crédito Stand By. El referido crédito fue girado por Eulabank en junio de 1979 por un monto total de US\$ 10.000.000.-. La participación del alcanzó la suma de US\$ 580.000.-.

Por Acuerdo N° 1512-31-830516, y sus modificaciones, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, autorizó al a ser parte del "Deposit Agreement" de fecha 4 de noviembre de 1983. También fue autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según consta en los Oficios N°s. 002092 de fecha 21 de junio de 1983 y 004366 del 1° de diciembre de 1983. En el citado Convenio el Eulabank acordó requerir a los bancos accionistas apoyo financiero adicional con el objeto de consolidar la posición del Banco, permitiéndole a éste disponer de la suficiente liquidez y fondos por los períodos necesarios para afrontar dentro de los límites prudentes, su posición de activo y pasivo. Este Convenio de Depósito era por US\$ 500.000.000.- en el cual los accionistas de dicha entidad se obligaron a entregar en préstamo la cantidad que corresponda a prorrata de su participación en el haber social de Eulabank.

Sin embargo, se contempló que algunos bancos, los latinoamericanos, no estarían en condiciones de efectuar los préstamos, tomando su lugar los bancos europeos, a condición que los latinoamericanos garantizaran o afianzaran las sumas que no pudieran prestar.

El no aportó la cuota que le correspondía de US\$ 28.846.000.- pero garantizó dicha suma en beneficio de los bancos europeos, de forma tal que si Eulabank no paga el crédito, el banco garante, en este caso el deberá poner a disposición de los bancos europeos la cantidad correspondiente.

Posteriormente, en Acuerdo N° 1728-17-860507 se autorizó la conversión del crédito Stand-By por US\$ 580.000.- del Acuerdo N° 1148 de fecha 1° de junio de 1977, en un préstamo subordinado de carácter indefinido. El carácter de "plazo indefinido" significó que el préstamo en cuestión no será exigible por el de e, salvo la ocurrencia de las condiciones que se señalan en el Convenio respectivo o la disolución del Eulabank.

En el citado Acuerdo se autorizó además al acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 2.307.000.- como parte de la participación de dicho Banco en un préstamo subordinado por una suma de US\$ 40 millones que solicitó Eulabank. La adopción de este compromiso redujo el monto del Convenio de Depósito ("Deposit Agreement"), desde US\$ 500 millones a US\$ 460 millones.

En los Acuerdos N°s. 1745-14-860723 y 1779-10-870128 se hacen las modificaciones al Acuerdo antes citado.

El referido "Deposit Agreement" ha sido materia de sucesivas renovaciones, las cuales también han sido autorizadas por el Banco Central de Chile y por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



En Acuerdo N° 1844-16-880127 se autorizó al  
el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 14.717.490.-, con el objeto de constituir un depósito en el Euro-Latinamerican Bank Plc., como un anticipo del pago de la compra de cartera chilena que mantiene dicho Banco.

En Acuerdo N° 1888-14-880914 se autorizó al  
para que del monto de US\$ 14.717.490.- autorizado en Acuerdo N° 1844-16-880127, destine la suma de US\$ 8.830.494.- al pago de las "Acciones Preferentes No Acumulativas Irredimibles" (NIPS) con el objeto de facilitar al Eulabank satisfacer los requerimientos de capital exigidos por el Banco de Inglaterra. El saldo de US\$ 5.886.996 se destinaría a enterar parte del precio de compra de la cartera de colocaciones que el Eulabank posee en contra de personas naturales o jurídicas chilenas y cuya contratación haya sido debidamente autorizada o registrada en el Banco Central de Chile.

También en dicho Acuerdo se autorizó al  
para adquirir en el Banco Central de Chile la suma de US\$ 25.000.000.- con el objeto de financiar la compra de la cartera mencionada.

En definitiva, la compra de títulos ascendió a US\$ 34.629.000.-, de los cuales US\$ 3.742.000.- se financiaron con recursos propios del

En Acuerdo N° 1970-13-891115 el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile autorizó al  
para que, previa conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acceda al mercado de divisas para la compra de US\$ 4.139.630.- destinados a suscribir Acciones No Acumulativas Preferentes Irredimibles (NIPS) en Eulabank por igual suma y autorizarlo para efectuar dicho aporte al exterior conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Dado que desde el 27 de noviembre de 1989 Eulabank entró en proceso de dar término en forma ordenada de sus actividades no se pudo realizar la operación anterior, quedando los fondos en una cuenta de compromiso (Escrow).

Los días 25 y 26 de enero de 1990 la Junta General de Accionistas del Eulabank, acordó el proceso de disolución del Banco de acuerdo al plan presentado para dicho efecto por el Presidente del Directorio, y descrito en el Oficio Ordinario N° 4331 del 5 de febrero de 1990, donde el Presidente del  
informa al Presidente del Banco Central de Chile.

En lo medular dicha Junta General de Accionistas acordó que los accionistas comprarían, al valor nominal, las colocaciones de Eulabank en Latinoamérica vigentes al 30 de noviembre de 1989, a prorrata de su participación en el capital accionario de dicho Banco.

Al  
le corresponde comprar US\$ 21.298.921.-, monto que se obtiene de multiplicar el total de la cartera (US\$ 969.422.525.-) por la participación del  
en Eulabank (5,7962%) menos el monto de cartera previamente comprado según se autorizó en el Acuerdo N° 1888-14-880914, ya mencionado por US\$ 34.629.000.-.

Además se acordó, según consta en el Oficio Ordinario N° 4331 citado, que se aplicarían los aportes ya realizados por los accionistas a la compra de la cartera, en la forma de capital, reservas y provisiones; préstamo subordinado; NIPS, y Depósito Escrow. Quedando una diferencia por aportar en forma de pago contado que en el caso del  
asciende a US\$ 1.266.177.-.

En lo que respecta a la compra de títulos de deuda externa latinoamericana de Eulabank, el \_\_\_\_\_ mencionó la conveniencia de permutar la parte que corresponda a deuda de otros países latinoamericanos por títulos de deuda contra personas naturales o jurídicas chilenas, según se plantea en el Oficio Ordinario N° 4331.

En virtud de lo expuesto y considerando la solicitud formulada por el \_\_\_\_\_ la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó complementar los Acuerdos N°s. 1512-31-830516, 1844-16-880127, 1888-14-880914, 1970-13-891115 y sus respectivas modificaciones del ex Comité Ejecutivo de este Organismo, y autorizar al \_\_\_\_\_ para realizar las actuaciones de cambios internacionales que se detallan a continuación, relativas a las siguientes operaciones derivadas de su participación en el Euro-Latinamerican Bank Ltd., de Inglaterra, "EULABANK":

- 1.- Adquirir, de la cartera de créditos de propiedad del EULABANK, los títulos de crédito, expresados y pagaderos en moneda extranjera que se individualizan en forma anexa a este Acuerdo y cuyo valor nominal asciende a la suma de US\$ 21.298.921.-.
- 2.- Destinar, al pago de parte del precio de los títulos indicados en el número anterior, aquellas cantidades que el \_\_\_\_\_ ha entregado o puesto a disposición del EULABANK por los siguientes conceptos:
  - 2.1. Capital, reservas y provisiones (US\$ 4.175.084).
  - 2.2. Acciones No Acumulativas Preferentes Irredimibles (NIPS) (US\$ 8.830.490)
  - 2.3. Crédito subordinado (US\$ 2.887.600), y
  - 2.4. Depósito Escrow (US\$ 4.139.630).
- 3.- Acceder al mercado de divisas por la suma de US\$ 1.266.117.- con el objeto que la destine al pago del saldo de precio de adquisición de los títulos individualizados en el número uno de este Acuerdo.
- 4.- Autorizar la permuta, en el extranjero, de los títulos adquiridos en conformidad a lo previsto en el número uno de este Acuerdo, por títulos en que conste la existencia de una obligación expresada y pagadera en moneda extranjera adeudada por personas residentes en Chile a entes domiciliados en el extranjero.

La autorización mencionada estará sujeta a la condición que la permuta indicada se efectúe a los "precios de mercado" correspondientes para los respectivos títulos, menos las comisiones de intermediación que sean pertinentes.

- 5.- Mantener una participación del 5,7692% en un capital de hasta G.B.P. 10.000.000 (libras esterlinas), en la sociedad financiera EULA FINANCE PLC por el plazo que sea necesario para la disolución definitiva de esta Institución.



Esta autorización estará sujeta a las disposiciones del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 6.- Liberar al \_\_\_\_\_ de retornar y liquidar las divisas correspondientes a los siguientes aportes o créditos que, en conformidad a los acuerdos señalados en el encabezamiento del presente, realizó, en su oportunidad, en el EULABANK.
- 6.1. Capital por 720.000 libras esterlinas (Acuerdo N° 1148-22-770601).
  - 6.2. Acciones No Acumulativas Preferentes Irredimibles (NIPS) por US\$ 8.830.490 (Acuerdo N° 1888-14-880914).
  - 6.3. Crédito subordinado por US\$ 2.887.600 (Acuerdo N° 1728-17-860507).
  - 6.4. Depósito Escrow por US\$ 4.139.630 (Acuerdo N° 1970-13-891115).
- 7.- Las autorizaciones a que se refiere este Acuerdo están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- 7.1. A las normas vigentes sobre cambio de acreedor, según sea la naturaleza de los créditos que adquiera, lo que deberá acreditar a este Banco Central de Chile dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de efectuada la adquisición, individualizando los títulos correspondientes.
  - 7.2. Al hecho que no podrá enajenar en el futuro los títulos que adquiera, salvo autorización expresa previa del Banco Central de Chile.
  - 7.3. A la obligación de liquidar, en el mercado cambiario de divisas o en el que, en el futuro lo sustituya, la moneda extranjera que recibiera por concepto de pago del capital, intereses o cualquier otro concepto, de los créditos que adquiera, en forma simultánea a su recepción, lo que deberá acreditar al Banco Central de Chile el día bancario hábil siguiente a la respectiva liquidación.
- 8.- Las operaciones de cambios internacionales a que se refieren los números precedentes, con excepción de aquellas indicadas en los N°s. 6 y 7, estarán sujetas a la condición que el \_\_\_\_\_ antes de proceder a la realización de las mismas, obtenga de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la aprobación pertinente en lo relativo a la competencia de esa Institución.
- 9.- Dejar constancia que las operaciones a que se refieren los números 1, 2, 3 y 4 de este Acuerdo, deberán materializarse dentro del plazo que vence el 30 de abril de 1990, bajo apercibimiento de que las autorizaciones cambiarias correspondientes quedarán sin efecto después de esa fecha.


12-19-900222 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:


- Autorización N° 7 del 22 de febrero de 1990, al Presidente, don Andrés Bianchi Larre, para viajar a Montevideo el 4 de marzo de 1990, por 3 días, para asistir a Reunión de Presidentes de Bancos Centrales.

u QM

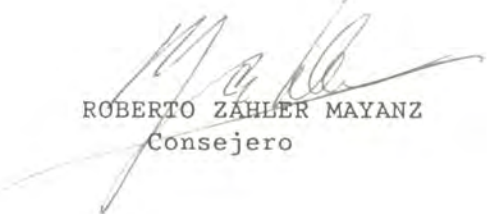
- Autorización N° 8 del 22 de febrero de 1990, al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Montevideo el 4 de marzo de 1990, por 3 días, para asistir a Reunión de Presidentes de Bancos Centrales.
- Autorización N° 9 del 22 de febrero de 1990, al Asesor, don Claudio Pardo Echeverría, para viajar a Montevideo el 4 de marzo de 1990, por 4 días, para asistir a Reunión de Presidentes de Bancos Centrales.




JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero




ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente



ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General Interino

A

Q

Incl.: Anexo Acuerdo N° 12-08-900222  
Anexo Acuerdo N° 12-11-900222  
Anexo Acuerdo N° 12-18-900222

mip/amf.  
7031P



BANCO CENTRAL DE CHILE  
 DIRECCION COMERCIO EXT. Y CAMBIOS INTERNAC.  
 GERENCIA CAMBIOS INTERNACIONALES  
 DEPARTAMENTO CAMBIOS  
 12.02.90      CBM/pvm

NOMINA DE SOLICITUDES DE ACCESO AL MERCADO DE DIVISAS PRESENTADAS POR LA  
 DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 09/90 de Sesión Nº      Celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>										
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>														
	Seguros	US\$ 180.202,20.-	Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar prima de seguros correspondiente a Casco de Naves, con adicionales de flete y desembarco para Naves "...", de acuerdo a Pólizas 2111 y 2112 de ... y según el siguiente plan de pagos: Monto asegurado : US\$ 10.500.000.- Valor Prima : US\$ 180.202,20.- Cuadro de Pagos <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Valor Cuotas US\$</th> <th>Vencimiento Cuota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1a. US\$ 45.050,55</td> <td>01.01.90</td> </tr> <tr> <td>2a. US\$ 45.050,55</td> <td>01.04.90</td> </tr> <tr> <td>3a. US\$ 45.050,55</td> <td>01.07.90</td> </tr> <tr> <td>4a. US\$ 45.050,55</td> <td>01.10.90</td> </tr> </tbody> </table> Período cubierto : 01.01.90 al 01.01.91	Valor Cuotas US\$	Vencimiento Cuota	1a. US\$ 45.050,55	01.01.90	2a. US\$ 45.050,55	01.04.90	3a. US\$ 45.050,55	01.07.90	4a. US\$ 45.050,55	01.10.90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de acceso al mercado de divisas Nº 148290.</li> <li>- Pólizas 2111 y 2112.</li> <li>- Mandatos irrevocables.</li> </ul>
Valor Cuotas US\$	Vencimiento Cuota													
1a. US\$ 45.050,55	01.01.90													
2a. US\$ 45.050,55	01.04.90													
3a. US\$ 45.050,55	01.07.90													
4a. US\$ 45.050,55	01.10.90													

N° 012-11-900222  
 C

Asistencia  
Técnica  
AT-1320

US\$ 1.320.000.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para cancelar a CBC Industrias Pesadas S.A. (Brasil), monto correspondiente a supervisión técnica y administración y control de las obras, servicio de entrenamiento del personal y trabajos de instalación y montaje de equipos adquiridos a la misma empresa CBC, utilizados en la readaptación de una planta de celulosa, para producir fibra corta de eucalyptus.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas en una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, adjuntando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos de pasajes inherentes a la traída de los técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deberán ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.10.90.

Fundamento:

, se adjudicó en licitación pública los activos de , entre los cuales se encontraba una Planta de Celulosa en construcción, ubicada en Nacimiento, la cual en un principio fue diseñada para fabricación de pulpa blanqueada de fibra larga de pino y será readaptada para la producción de 231.000 T/A de fibra corta de Eucalyptus. Para ello, se han adquirido nuevos equipos y a la vez contratado personal técnico para su montaje y puesta en marcha.

- Carta
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

G- 2256 08.11.89  
D- 584 02.02.90



Asistencia  
Técnica  
AT-1315

US\$ 118.950,24.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para cancelar a la firma Gorostidi S.A. (España), asistencia técnica de supervisión y reacondicionamiento de equipos y maquinarias y posterior reinstalación en la Planta de Celulosa ubicada en la Octava Región.

- Carta
- Contrato SING-ESP 890218-00
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas en una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, adjuntando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago de impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos de pasajes inherentes a la tráfida de los técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deberán ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.05.90.

Fundamento:

tiene suscrito un contrato con , con el objeto de crear e implementar un diseño técnico que permita la modificación física del sistema de aire de la campana, lo cual asegura que aprovechando al máximo las instalaciones, se puede producir 231.000 T/A de pulpa blanqueada de fibra corta de eucalyptus.

5373 26.12.89

Asistencia Técnica  
AT-1317  
USS 100.000.-

298 17.01.90  
566 08.02.90

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para cancelar a Williams Brothers Engineering Co., asistencia técnica relativa a análisis de los procedimientos de operaciones para descarga de productos en las instalaciones en sistema de amarre utilizado por buques tanques para la descarga de hidrocarburos en la Bahía de Quintero.

- Carta
- Contrato de Asistencia Técnica
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas en una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos de pasajes inherentes de la tráfida de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deberán ser pagados en moneda nacional.

Validez ; 31.07.90.

Fundamento:

, tiene suscrito un contrato con Williams Brothers Engineering Co., por asistencia técnica a fin de modificar y renovar todas las instalaciones del sistema de amarre que utilizan los buques tanques para la descarga de hidrocarburos en Quintero

Esta operación se encuentra incluida en el presupuesto de compras de divisas para el año 1990, bajo el rubro "Servicios de Operación".





189 29.01.90

Asistencia Técnica AT-918  
US\$ 150.000.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a Williams Brothers Eng. Co., de USA., asistencia técnica relacionada con el programa de operación y condiciones de seguridad de los oleoductos, estaciones de bombeo y sistema de almacenamiento de combustible para 1990.

- Memorandum N° 74
- Oficina Concepción
- Carpeta AT-918
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas en una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, adjuntando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago de impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos de pasajes inherentes a la traida de los técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deberán ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.90

Fundamento:

El contrato suscrito entre \_\_\_\_\_ y Williams Brothers Eng. Co., data de 1988, consistente en la ampliación de los conocimientos y experiencia que dicha firma posee respecto de operación, mantenimiento y diseño de oleoductos, estaciones de bombeo y estanques de almacenamiento.

Esta operación se encuentra incluida en el Presupuesto de \_\_\_\_\_ para el año 1990, bajo el rubro "Servicios y Contratos".



Asistencia  
Técnica  
AT-1318

SCAN. 128.000.-  
(US\$ 106.303).-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para cancelar a Sandwell Swan Wooster Inc., asistencia técnica prestada en el reacondicionamiento de la caldera recuperadora de la Planta Constitución.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas en una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, adjuntando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago de impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos de pasajes inherentes a la traida de los técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deberán ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.90.

Fundamento:

, tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con Sandwell Swan Wooster Inc., relacionado con la administración y asuntos operacionales de la reconstrucción de la caldera de recuperación en la Planta de Constitución, la cual está siendo modernizada.

- Carta
- Contrato de Asistencia Técnica
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

367 19.01.90





Asistencia  
Técnica  
AT-1324

US\$ 50.000.-

G-2503 15.12.89

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para cancelar asistencia técnica a H.A. Simons Ltd. (Canadá), relacionada con la producción, operación, sistema de control y seguridad de la Caldera de Poder de Planta Arauco.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas en una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, adjuntando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como así mismo, los de estadía en el país, deberán ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.03.90.

Fundamento:

, tiene dos calderas que producen vapor: caldera recuperadora y caldera de poder. Suscribió un contrato de asistencia técnica con H.A. Simons Ltd., a fin de estudiar la producción, operación, sistema de control y seguridad de la caldera de Poder.

- Carta
- Memorándum 777. Oficina Concepción.
- Fax
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.
- Contrato de Asistencia Técnica.



Asistencia Técnica  
AT-1323  
US\$ 30.000.-

G-2502 15.12.89

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para cancelar a Götaverken Energy Systems A.B., asistencia técnica correspondiente a estudio sobre rendimiento en caldera de Poder de la Planta Industrial en Arauco.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas en una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, adjuntando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos de pasajes inherentes a la traida de los técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deberán ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.03.90.

Fundamento:

, suscribió un contrato de asistencia técnica con Götaverken E. AB., que consiste en un estudio sobre el actual rendimiento de la caldera de poder, sus limitaciones y la sugerencia de modificación para elevar la actual producción de vapor a 80 T/hr. con arrastre normal mínimo de carboncillo, quemando sólo material combustible consistente en desechos de maderas (aserrín, cortezas).

- Cartas
- Memorándum N° 780.
- Oficina Concepción
- Fax
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.
- Contrato de asistencia técnica.





Asistencia  
Técnica  
AT-1244

US\$ 250.000,-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar comisión a INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (IFC), de USA, por asistencia técnica y asesoría financiera relacionada con la evaluación técnico-económica y negociación del financiamiento de US\$ 60 millones e inversión en capital por otros US\$ 20 millones de acuerdo al Plan de Expansión de la  
durante el período 1988-1992.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la tráfida de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.05.90

Fundamento:

, suscribió un Contrato con la empresa norteamericana indicada, de asistencia técnica y asesoría financiera, relacionada con la evaluación técnico-económica y el financiamiento del Plan de Expansión de la Compañía durante el período 1988-1992 y la evaluación técnico-económica de la empresa.

La presente comisión será pagadera como sigue:

US\$ 125.000 - a 30 días después de la firma de la carta de compromiso.

- a 30 días después que IFC apruebe la inversión propuesta.

- Carta
- Carta-Contrato
- Memo de la Dirección Internacional.

4510 10.11.89

Asistencia  
Técnica

US\$ 30.000.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la EUROCURRENCY MANAGEMENT CORPORATION de USA, la primera fase de un contrato de asesoría financiera para cobertura de riesgo de tasas de interés y tipo de cambio.

Validez : 31.03.90

Fundamento:

, siguiendo el proceso de expansión de la Compañía, ha suscrito un Contrato con la empresa norteamericana indicada, de asistencia técnica relacionada con un estudio de información, explotación y administración de los riesgos de tasas de interés y tipo de cambio. Dicha asesoría financiera tendrá vigencia desde el 02 de octubre de 1989 al 30 de septiembre de 1990, según Contrato y será por un monto total de US\$ 100.000.- dividido en dos etapas.

La segunda fase es eventual a la aprobación del reporte preparado en la fase uno.

- Solicitud de acceso al mercado de divisas N° 142629.

- Factura

- Carta

- Convenio

- Memo de la Dirección Internacional.



Asistencia  
Técnica  
AT-1319

US\$ 126.000.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para cancelar a Elaboradora Argentina de Cereales S.A., asistencia técnica a realizarse en Buenos Aires, Argentina, correspondiente al diseño de equipos, confección de planos de ubicación y desarrollo de manuales de operación y control de calidad de su Planta de avena procesada ubicada en Renaico.

- Carta
- Contrato de Asistencia Técnica
- Factura N° 0190 de 11.01.90.
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.
- Carpeta AT-3-2171.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas, en una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez : 31.05.90.

Fundamento:

tiene vigente un contrato de regalías N° 3-2171, con Elaboradora Argentina de Cereales S.A., para fabricar en Chile algunos productos de The Quaker Oats Co., entre ellos, Avena Procesada. A fin de comercializar dicho producto fuera de Chile, Elaboradora Argentina, prestará asistencia técnica para ampliar la capacidad instalada de la y elevar su calidad a nivel internacional.

383 22.01.90



EMPRESA NACIONAL  
DE MINERIA  
ENAMI

Asistencia  
Técnica  
AT-1321

MKK. 113.710.-  
(US\$ 28.831.-)

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para cancelar a OUTOMEC (Finlandia), asistencia técnica correspondiente a servicios de montaje de repuestos y elementos de calibración en las instalaciones del carrousel de moldeo de lingotes de cobre en la fundición de Ventanas.

Deberán presentar en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de esta autorización, comprobante de pago del impuesto correspondiente y copia de la autorización.

Se hace presente que los gastos de pasajes inherentes a la traída de los técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deberán ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.03.90

Fundamento:

ENAMI, suscribió un contrato de asistencia técnica con OUTOMEC, para realizar un Overhaul al sistema electrónico e hidráulico de las cucharas de moldeo de ánodos. La asistencia técnica incluye la visita de un especialista para la instalación y calibración de los equipos.

- Carta
- Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas N° 147719.
- Factura 2/4448/89 de 09.06.89.
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.



102 05.01.90

Asistencia Técnica  
AT-644

US\$ 354.270

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para cancelar a Kayser Engineers Inc., de USA, asistencia técnica relacionada con el estudio y desarrollo de las , correspondiente al año 1990.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas, en una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos de pasajes inherentes a la tráfida de los Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deberán ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.90.

Fundamento:

, tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con Kayser Engineers Inc. (USA), el cual finaliza en 1991 y consiste en investigaciones en terreno, preparación de documentos de licitación, evaluación de ofertas, adjudicación, ingeniería en detalle, administración y control de contratos de construcción, suministro y montaje en Proyectos

- Carta
- Carpeta AT-644
- Informe favorable del Departamento Técnico.

VARIOS

Pago de Cuota  
a Organismo  
Internacional

FB. 1.829.000.-  
(US\$ 52.421.-  
aprox.)

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar cuota de incorporación a la red internacional de comunicación SOCIETY FOR WORLDWIDE INTERBANK FINANCIAL TELECOMMUNICATION S.C. (S.W.I.F.T.), según factura N° 1005CLXX de 31.01.90 por FB. 1.800.000.- y la adquisición de una acción por un valor de FB. 29.000.-

- Solicitud de acceso al mercado de divisas N° 148427

- Carta

- Factura N° 1005CLXX de 31.01.90.

Fundamento:

Este sistema, además de ventajas de orden financiero, incorpora la tecnología hoy en uso para las operaciones bancarias internacionales y proporciona un eficiente manejo y seguridad en la disponibilidad de los fondos.





Pago de cuota a organismo internacional HFL. 50.000.- (US\$ 25.974,03)

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar aporte anual por HFL. 50.000.-, como miembro de la Asociación "TRANSOCEAN MARINE POINT ASSOCIATION" de Rotterdam, Holanda, cuota correspondiente al período 1990, según factura N° 9-701-90.

El interesado es miembro de esta Organización que reúne a los fabricantes de pinturas marinas, desde 1962.

Validez : 31.03.90.

- Solicitud de acceso al mercado de divisas 146999

- Carta  
- Certificado  
- Factura N° 9-701-90.

Financiamiento de Becados  
VA-948

US\$ 212.949,00.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para financiar programa de becas auspiciado por , para egresados de universidades chilenas que desean proseguir estudios avanzados en universidades norteamericanas.

- Carta
- Contrato
- Cuadro de pago por becado.

G-237 05.02.90

El presente programa, contempla la beca de 9 estudiantes a razón de US\$ 19,845 más gastos adicionales para cada uno de los becados, que cubrirán sus costos de mantención, libros, materiales, etc., y comprende el período de 21 meses entre los años 1990 y 1991.

Los pagos se realizarán en cuotas según el siguiente programa:

Diciembre 15	1989	US\$	5.000
Abril 1º	1990	US\$	14.000
Julio 1º	1990	US\$	60.000
Enero 1º	1991	US\$	60.000
Julio 1º	1991	US\$	60.000
Enero 1º	1992	US\$	13.949.-

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando copia de esta resolución y comprobante de pagos correspondiente.

Validez : 31.01.92.

Fundamento:

como una forma de estrechar la brecha tecnológica entre Chile y los países desarrollados, inició un programa de perfeccionamiento para profesionales en universidades norteamericanas, para lo cual, firmó un contrato de asesoría con dos entidades norteamericanas, la Comisión Fulbright y Latin American Scholarship Program of American Universities, LASPAU, quienes administrarán las becas en Chile y U.S.A., respectivamente y cancelarán el costo de las matrículas.



Arriendo de      US\$ 66.415.-  
maquinas

VA-949

D-695 09.02.90

Se autoriza a la industria  
, el acceso al mercado de divisas para pagar  
a Atlas Pacific Engineering Co., U.S.A., el arrien-  
do por tres años, de una máquina automática ali-  
mentadora, eliminadora del corazón y peladora de  
manzanas (Contrato 874-N) y dispositivo automáti-  
co para retirar las semillas y cortar las manza-  
nas (Contrato 517-N).

La cancelación de estos contratos se efectuará  
de acuerdo a los siguientes cuadros de pagos:

<u>Contrato 874-N</u>	<u>Contrato 517-N</u>
Año 1990 US\$ 17.220	Año 1990 US\$ 4.375.-
Año 1991 US\$ 17.650	Año 1991 US\$ 4.485.-
Año 1992 US\$ 18.090	Año 1992 US\$ 4.595.-
US\$ 52.960	US\$ 13.455.-

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado  
de divisas a través de una empresa bancaria o ca-  
sa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03,  
concepto 023, acompañando copia de esta autoriza-  
ción, facturas, copia de informes de importación  
"sin cobertura" y comprobante de pago del impues-  
to correspondiente.

Fundamento:

El arriendo de las maquinarias fabricadas por  
Atlas Pacific Engineering Co., que no existen  
en el país, permitirán un aumento notable de la  
productividad, reducción de costos y una mejor  
adecuación y cumplimiento de los standars inter-  
nacionales de calidad exigidos por los mercados  
a los cuales la fruta chilena se exporta.

Atlas, sólo opera a través del sistema de lea-  
sing y no vende la maquinaria. Estos contratos  
sin opción de compra, incluyen asistencia técni-  
ca en la instalación y posterior operación de  
las máquinas y el suministro de repuestos.

El valor aproximado de cada una de las máquinas  
es de US\$ 140.000.-

- Carta  
- Contrato

- Informe favorable del  
Departamento Técnico de  
Comercio Exterior.

Arriendo de máquinas  
VA-950

US\$ 66.415.-

Se autoriza a la industria, el acceso al mercado de divisas para pagar a Atlas Pacific Engineering Co. U.S.A., el arriendo, por tres años, de una máquina automática alimentadora, eliminadora del corazón y peladora de manzanas (Contrato 873-N) y un dispositivo automático para retirar las semillas y cortar las manzanas (Contrato 516-N).

- Carta
- Contrato
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

0-594 09.02.90.

La cancelación de estos contratos se efectuará de acuerdo a los siguientes cuadros de pago:

<u>Contrato 873-N</u>		<u>Contrato 516-N</u>	
Año 1990	US\$ 17.220	Año 1990	US\$ 4.375
Año 1991	US\$ 17.650	Año 1991	US\$ 4.485
Año 1992	<u>US\$ 18.090</u>	Año 1992	<u>US\$ 4.595</u>
	US\$ 52.960		US\$ 13.455

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando copia de esta autorización, facturas, copia de informes de importación "sin cobertura" y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Fundamento:

El arriendo de las maquinarias fabricadas por Atlas Pacific Engineering Co., que no existen en el país, permitirán un aumento notable de la productividad, reducción de costos y una mayor adecuación y cumplimiento de los estándares internacionales de calidad exigidos por los mercados a los cuales la fruta chilena se exporta.

Atlas, sólo opera a través del sistema de leasing y no vende la maquinaria. Estos contratos sin opción de compra, incluyen asistencia técnica en la instalación y posterior operación de las máquinas y el suministro de repuestos.

El valor aproximado de cada una de las máquinas es de US\$ 140.000.-





Arriendo de máquinas USS 66.415.-  
VA-950

D-694 09.02.90.

Se autoriza a la industria , el acceso al mercado de divisas para pagar a Atlas Pacific Engineering Co. U.S.A., el arriendo, por tres años, de una máquina automática alimentadora, eliminadora del corazón y peladora de manzanas (Contrato 873-N) y un dispositivo automático para retirar las semillas y cortar las manzanas (Contrato 516-N).

- Carta
- Contrato
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

La cancelación de estos contratos se efectuará de acuerdo a los siguientes cuadros de pago:

<u>Contrato 873-N</u>	<u>Contrato 516-N</u>
Año 1990 USS 17.220	Año 1990 USS 4.375
Año 1991 USS 17.650	Año 1991 USS 4.485
Año 1992 <u>USS 18.090</u>	Año 1992 <u>USS 4.595</u>
USS 52.960	USS 13.455

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.25.03, concepto 023, acompañando copia de esta autorización, facturas, copia de informes de importación "sin cobertura" y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Fundamento:

El arriendo de las maquinarias fabricadas por Atlas Pacific Engineering Co., que no existen en el país, permitirán un aumento notable de la productividad, reducción de costos y una mayor adecuación y cumplimiento de los estándares internacionales de calidad exigidos por los mercados a los cuales la fruta chilena se exporta.

Atlas, sólo opera a través del sistema de leasing y no vende la maquinaria. Estos contratos sin opción de compra, incluyen asistencia técnica en la instalación y posterior operación de las máquinas y el suministro de repuestos.

El valor aproximado de cada una de las máquinas es de USS 140.000.-

D-645 07.02.90.

Arriendo de  
maquinarias

US\$ 56.415,00.-

VA-951

Se autoriza a la firma            el acceso al mercado de divisas para pagar a Atlas Pacific Engineering Co., U.S.A., el arriendo por tres años de una máquina automática alimentadora, eliminadora de corazón y peladora de manzanas (Contrato N° 0878-N) y un Dispositivo automático para retirar semillas y cortar manzanas (Contrato N° 0518-N).

- Carta
- Contrato

- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

La cancelación de estos contratos, se efectuará de acuerdo a los siguientes cuadros de pagos:

<u>Contrato 878-N</u>		<u>Contrato 518-N</u>	
Año 1990	US\$ 17.220,00	Año 1990	US\$ 4.375,00
Año 1991	US\$ 17.650,00	Año 1991	US\$ 4.485,00
Año 1992	<u>US\$ 18.090,00</u>	Año 1992	<u>US\$ 4.595,00</u>
	US\$ 52.960,00		US\$ 13.455,00

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando copia de esta autorización, facturas, copia de informes de importación "sin cobertura" y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Fundamento:

El arriendo de las maquinarias fabricadas por Atlas Pacific Engineering Co., que no existen en el país, permitirán un aumento notable de la productividad, reducción de costos y una mejor adecuación y cumplimiento de los standards internacionales de calidad exigidos por los mercados a los cuales la fruta chilena se exporta.

Atlas, sólo opera a través del sistema de leasing y no vende la maquinaria. Estos contratos sin opción de compra, incluyen asistencia técnica en la instalación y posterior operación de las máquinas y el suministro de repuestos.

El valor aproximado de cada una de las máquinas es de US\$ 140.000.-





Arriendo de  
maquinarias  
VA-952

US\$ 105.920.-

D-692 09.02.89.

Se autoriza a la industria  
, el acceso al mercado de divisas para pagar  
a Atlas Pacific Engineering Co., U.S.A., el arrien  
do por tres años, de dos máquinas alimentadoras,  
eliminadoras del corazón y peladoras de manzanas  
(Contrato 875-N).

- Carta
- Contrato

La cancelación de este contrato se efectuará de  
acuerdo al siguiente cuadro de pago:

- Informe favorable del  
Departamento Técnico  
de Comercio Exterior.

Contrato 875-N

Año 1990	US\$ 34.440	(US\$ 17.220 cada máquina)
Año 1991	US\$ 35.300	(US\$ 17.650 cada máquina)
Año 1992	US\$ 36.180	(US\$ 18.090 cada máquina)
	US\$ 105.920.-	

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de  
divisas a través de una empresa bancaria o casa de  
cambio autorizada, bajo el código 25.25.03, concep  
to 023, acompañando copia de esta autorización, fac  
turas, copia de informes de importación "sin cober  
tura" y comprobante de pago del impuesto correspon  
diente.

Fundamento:

El arriendo de las maquinarias fabricadas por Atlas  
Pacific Engineering Co., que no existen en el país,  
permitirán un aumento notable de la productividad,  
reducción de costos y una mejor adecuación y cumpli  
miento de los standars internacionales de calidad  
exigidos por los mercados a los cuales la fruta chi  
lena se exporta.

Atlas, sólo opera a través del sistema de leasing y  
no vende la maquinaria. Estos contratos sin opción  
de compra, incluyen asistencia técnica en la insta  
lación y posterior operación de las máquinas y el  
suministro de repuestos.

El valor aproximado de cada una de las máquinas es  
de US\$ 140.000.-



D-693 07.02.90

Arriendo de  
maquinarias  
VA-953

US\$ 105.920,00.-

Se autoriza a la industria el acceso al mercado de divisas para pagar a Atlas Pacific Engineering Co., U.S.A., el arriendo por tres años, de dos máquinas automáticas alimentadoras, eliminadoras de corazón y peladoras de manzanas (Contrato 872-N).

- Carta
- Contrato
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

La cancelación de este contrato se efectuará de acuerdo al siguiente cuadro de pago:

Contrato 872-N

Año 1990	US\$ 34.440	(US\$ 17.220 cada máquina)
Año 1991	US\$ 35.300	(US\$ 17.650 cada máquina)
Año 1992	US\$ 36.180	(US\$ 18.090 cada máquina)
	<u>US\$ 105.920</u>	

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 28.28.03, concepto 023, acompañando copia de esta autorización, facturas, copia de informes de importación "sin cobertura" y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Fundamento:

El arriendo de las maquinarias fabricadas por Atlas Pacific Engineering Co., que no existen en el país, permitirán un aumento notable de la productividad, reducción de costos y una mayor adecuación y cumplimiento de los standars internacionales de calidad exigidos por los mercados a los cuales la fruta chilena se exporta.

Atlas, sólo opera a través del sistema de leasing y no vende la maquinaria. Estos contratos sin opción de compra, incluyen asistencia técnica en la instalación y posterior operación de las máquinas y el suministro de repuestos.

El valor aproximado de cada una de las máquinas es de US\$ 140.000.-



Pago adquisi-  
ción de merca-  
dería extran-  
jera destina-  
da a Almacén  
Particular  
de Exporta-  
ción.  
(Ratificación)

US\$ 73.569,38.-

Se ratifica la autorización otorgada por la Geren-  
cia de Cambios Internacionales para pagar la adqui-  
sición de mercadería extranjera ingresada en Alma-  
cén Particular de Exportación, según DAPE 000003  
del 03.10.89.

- Solicitud de acceso al  
mercado de divisas N°  
148158. Banco de San-  
tiago.
- Factura
- Informe favorable del  
Departamento Exportacio-  
nes.
- Informe favorable del  
Departamento Técnico de  
Comercio Exterior.